

356

**La Ley de Blanqueo de Capitales y Financiación
al Terrorismo en una aseguradora no vida**

**Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

356

**La Ley de Blanqueo de Capitales y Financiación
al Terrorismo en una aseguradora no vida**

Estudio realizado por: Isabel Ordeix Salvadó
Tutor: María Belén Pose Vidal

**Tesis del Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**

Curso 2024/2025

Cuadernos de Dirección Aseguradora es una colección de estudios que comprende las tesis realizadas por los alumnos del Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras de la Universidad de Barcelona desde su primera edición en el año 2003. La colección de estudios es una idea original del Dr. José Luis Pérez Torres, profesor honorífico de la Universidad de Barcelona y la Dra. Mercedes Ayuso Gutiérrez, catedrática de la misma Universidad, y cuenta con la coordinación del Sr. Ferran Rovira Isanda, profesor del Máster.

Esta tesis es propiedad del autor. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento sin mencionar su fuente. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto.

Quisiera agradecer y dedicar este trabajo de final de máster a muchas personas que son importantes para mí, pero principalmente quiero dar constancia de las siguientes:

A mi empresa ARAG, por darme la oportunidad de cursar este Máster y de aprender tanto de ello, gracias por valorarme y darme la oportunidad.

Quiero agradecer a dos personas muy importantes en mi vida, tanto en la parte laboral como personal, que son mi directora de Recursos Financieros, María Artilles, que me ha dado fuerzas siempre y me ha enseñado a valorarme y a creer en mí misma. He aprendido y sigo aprendiendo a su lado a ser una mejor profesional, pero lo más importante a ser una mejor persona, ya que es lo que ella desprende. Y también a Laura Valderrama, mi compañera, que está a mi lado siempre y recorre conmigo este mundo de aventuras laborales. Su apoyo, su profesionalidad y su cariño son una gran roca en el día a día, sintiéndome muy afortunada de poder aprender de ella.

Quisiera dejar constancia de mi agradecimiento a Mercedes Ayuso y Ferran Rovira, por el magnífico acompañamiento que nos han hecho durante todo el Máster y por su entrega al mismo. Y también a mis compañeros de máster, ha sido todo un descubrimiento de grandes profesionales, pero también, de grandes personas.

También agradecerle a Belén Pose, mi tutora de tesis, lo mucho que me ha enseñado y la gran ayuda y apoyo que me ha brindado. Ha sido toda una experiencia hablar con ella de todos los temas de esta tesis y aprender de su aguda visión y de su privilegiada mente. Es una fuente de inspiración como me ha enseñado a ir más allá de lo que puede verse en la superficie y “rascar” para ver los matices de todo. ¡He aprendido mucho a su lado!

Y, sobre todo, a las dos personas más importantes en mi vida, que son mis padres! A mi madre y a mi padre, por estar siempre a mi lado, por guiarme, por darme la mano y ayudarme a levantar cuando ha hecho falta, por enseñarme valores y enseñarme a luchar por seguir adelante, pero, sobre todo, por enseñarme la importancia y el valor del amor incondicional que me han brindado siempre. Su cariño y apoyo son una fuente de energía para seguir mejorando y creciendo y ser merecedora de tanta bondad. ¡Gracias por estar a mi lado incondicionalmente!

Resumen

En este trabajo pretendo dar a conocer el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el ámbito de las aseguradoras no vida. En él he analizado el marco legal y regulatorio, tanto nacional como internacional, que establece las obligaciones y límites en materia de prevención. Este análisis pretende dar a conocer cómo estas normativas afectan de diferente manera cada sector y cómo específicamente en el caso de las aseguradoras no vida.

El objetivo de este trabajo es proporcionar una visión clara y realista de cómo una aseguradora no vida puede contribuir eficazmente a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, dentro de los parámetros legales y operativos que le corresponden.

Palabras Clave: Blanqueo de capitales, Financiación al terrorismo, Diligencia debida, Sujeto obligado, KYC, buenas prácticas, sanciones internacionales.

Resum

En aquest treball vull donar a conèixer el blanqueig de capitals i el finançament del terrorisme en l'àmbit de les asseguradores no vida. Hi he analitzat el marc legal i regulador, tant nacional com internacional, que estableix les obligacions i els límits en matèria de prevenció. Aquest anàlisi pretén mostrar com aquestes normatives afecten de manera diferent cada sector i, específicament, en el cas de les asseguradores no vida.

L'objectiu d'aquest treball és proporcionar una visió clara i realista de com una asseguradora no vida pot contribuir eficaçment a la lluita contra el blanqueig de capitals i el finançament del terrorisme, dins dels paràmetres legals i operatius que li corresponen.

Paraules Clau: Blanqueig de capitals, Finançament al terrorisme, Diligència deguda, Subjecte obligat, KYC, bones pràctiques, sancions internacionals.

Summary

This paper studies money laundering and the financing of terrorism associated with non-life insurance companies. In so doing, it reports the current legal and regulatory framework, both national and international, that establishes obligations and limits in terms of prevention. This analysis seeks to highlight how such regulations impact each sector differently, and how they specifically apply to non-life insurers.

The overall goal of this paper is to provide a realistic view of how a non-life insurance company can effectively contribute to combatting money laundering and the financing of terrorism while respecting prevailing legal and operational parameters.

Keywords: Money laundering, terrorism financing, due diligence, obligated entity, KYC, best practices, international sanctions.

Índice

1. Presentación	9
2. Visión general de la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo desde sus orígenes	11
2.1 Regulación Internacional.....	12
2.1.1 Unión Europea y Naciones Unidas	12
2.1.2 OFAC (<i>Office of Foreign Assets Control</i>)	14
2.2 GAFI (Grupo de Acción Financiera).....	16
2.3 Regulación Nacional:	18
3. Sujetos Obligados en la Ley 10/2010 del 28 de abril en la Regulación Nacional	23
4. Medidas de Diligencia Debida en la Regulación Nacional (Ley 10/2010 del 28 de abril).....	31
5. SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias).....	35
5.1 Marcos de actuación del SEPBLAC:.....	35
5.2 Funciones principales del SEPBLAC:	39
5.3 Recomendaciones del SEPBLAC:	40
6. Nuevos cambios normativos en la Unión Europea: Paquete AML.....	43
7. La aseguradora no vida frente al blanqueo de capitales, la financiación al terrorismo y las sanciones financieras.	55
8. La importancia del KYC (“Know Your Customer”) en las aseguradoras no vida	61
9. Buenas prácticas y principales retos para las aseguradoras no vida ante la Ley de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo.....	63
10. Realidad de las sanciones en la Ley de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo	71
11. Conclusiones	73
12. Bibliografía.....	75
Isabel Ordeix Salvadó	81

LA LEY DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACION AL TERRORISMO EN UNA ASEGURADORA NO VIDA

1. Presentación

La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo constituye uno de los pilares fundamentales del marco regulador internacional y nacional en materia de la prevención de delitos financieros. Esta prevención se ha consolidado como una prioridad estratégica en los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, en consonancia con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las sucesivas directivas de la Unión Europea relativas a este ámbito. Desde que en 1991 se adoptó la primera Directiva antiblanqueo, este tema ha ocupado un lugar destacado en la agenda política de la Unión Europea, ante los importantes riesgos que representa para la economía y el sistema financiero comunitarios, así como para la seguridad de la ciudadanía.

La creciente complejidad de los flujos financieros ilícitos y la interconexión de los mercados exigen una respuesta normativa conjunta que imponga obligaciones específicas a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las entidades aseguradoras.

Las aseguradoras no vida, aunque no tienen la consideración de sujetos obligados en virtud de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante Ley 10/2010), deben implementar sistemas de control interno adecuados, realizar evaluaciones del riesgo, conocer efectivamente a sus clientes mediante procesos conocidos como “Know Your Customer” (en adelante KYC) y adecuar su actividad a una serie de exigencias normativas contenidas en distintos cuerpos legales, tal y como corresponde a un entorno complejo e hiperregulado que además debe adaptarse continuamente a riesgos emergentes, incluidos los relacionados con:

- La innovación tecnológica, como las monedas virtuales;
- La globalización de las organizaciones terroristas;
- El ingenio de los delincuentes para aprovechar las lagunas o deficiencias del sistema.

Además, este entorno regulatorio, en lo que respecta al ámbito de la Unión Europea, ha sido objeto de reformas recientes, con la aprobación por parte de la

Comisión Europea en mayo de 2024 de un nuevo paquete de medidas compuesto por:

- Un Reglamento por el que se crea una nueva Autoridad de la UE de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- Un Reglamento relativo a las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables al sector privado;
- Una Directiva sobre los mecanismos de lucha contra el blanqueo de capitales a nivel nacional;
- Una revisión del Reglamento sobre transferencias de fondos, que se adoptó en 2023.

El panorama normativo de referencia se completa, a los efectos del presente análisis, con las obligaciones derivadas de la aplicación de sanciones internacionales, y muy especialmente en relación a las acordadas en los últimos años por la Unión Europea.

Este trabajo tiene como objetivo, conocer la normativa aplicable a las aseguradoras no vida en su condición de sujeto no obligado en materia de blanqueo de capitales, identificar determinados riesgos de cumplimiento relacionados con la normativa de protección de datos, y determinar las medidas adecuadas para su correcta prevención. Para ello se valorarán las recomendaciones de actuación en una aseguradora no vida y se dará a conocer la realidad del marco regulatorio a nivel de requerimientos, sanciones y operatividad de los organismos regulatorios.

2. Visión general de la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo desde sus orígenes

A finales de 1980 se hizo común usar la terminología de blanqueo de capitales para referirse a la práctica relativa a ocultar el origen ilícito de fondos, transformándolos en lícitos. No obstante, el concepto en sí mismo existía históricamente desde hace más de 2.000 años, a través de la ocultación del dinero que los comerciantes chinos realizaban para eludir determinadas prohibiciones y se popularizó, a finales de la década de los años 20, en consonancia con la Ley Seca y la actividad de “lavar dinero” procedente del tráfico del alcohol.

Tanto en perspectiva histórica como en la actualidad, el blanqueo de capitales es una actividad esencial en el crimen organizado y en la actividad de las economías sumergidas. Por ello se van endureciendo cada vez más las legislaciones relativas al mismo, para evitar la proliferación de dichas actividades criminales, y principalmente las vinculadas a la financiación del terrorismo.

Este endurecimiento se ha desarrollado también a través de sanciones económicas y financieras concebidas como un instrumento de política exterior para restringir o moderar las actividades comerciales y económicas de ciertos países, gobiernos, territorios e individuos.

Desde la implementación de las sanciones financieras y económicas, podemos distinguir tres grandes ámbitos de actuación:

- Regulación Internacional
- GAFI (Grupo de Acción Financiera)
- Regulación Nacional

2.1 Regulación Internacional

En un entorno globalizado como el actual, conviene hacer una referencia, por general que sea, a los tres grandes grupos que han implementado medidas coercitivas en la lucha contra el blanqueo de capitales y más tarde contra la financiación del terrorismo. Nos referimos concretamente a:

- Naciones Unidas
- Unión Europea
- OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), en los Estados Unidos de América.

2.1.1 Unión Europea y Naciones Unidas

En el seno de la regulación internacional ocupan un papel destacado las Naciones Unidas, que a través de su Reglamento de su Consejo de Seguridad (RCSNU), en el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, y más concretamente en sus artículos del 39 al 41, establece la base jurídica para poder proceder con la imposición de sanciones económicas en el seno de las Naciones Unidas para mantener la paz, siempre con medidas que no impliquen el uso de fuerza armada.

Del mismo modo, la Unión Europea a través del artículo 21 del Tratado de la Unión establece las bases en materia de política exterior y seguridad común, identificando entre sus principios inspiradores la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y libertades fundamentales y, entre sus objetivos, la defensa de sus valores, seguridad, independencia e integridad... Estos principios y objetivos van a guiar las acciones de política exterior en un marco de ayuda y cooperación entre todos los Estados Miembros.

Tanto la Unión Europea como Naciones Unidas subrayan la interconexión entre la lucha contra el blanqueo de capitales y el desarrollo de un entorno seguro, justo y respetuoso de los derechos humanos a nivel internacional.

La Unión Europea en caso de considerar necesaria la imposición de sanciones económicas o financieras, lo hará siempre bajo un Reglamento del Consejo, a fin de conseguir una aplicación uniforme en todos los Estados Miembros e irán destinadas a la lucha contra:

Ciberseguridad



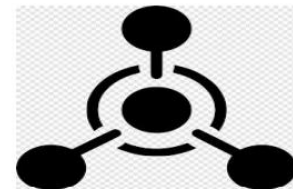
Violación de derechos humanos



Terrorismo



Armas químicas



Fuente: RICO AREVALO, B., UNIVERSITAT AUTONOMA DE MADRID, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sesión básica sobre sanciones internacionales, Madrid, 2024

Estas Sanciones se focalizarán en cuatro ámbitos:

1. Financieras: Medidas restrictivas destinadas a la inmovilización y/o disposición de fondos y recursos económicos a las personas y entidades requeridas.
2. Armamento: Prohibiciones en transacciones armamentísticas o el embargo de armas.
3. Fronterizas: Prohibiciones o restricciones de viaje y/o relaciones con terceros.
4. Económico-Comercial: Restricciones en bienes o servicios concretos (embargos de oro, prohibiciones relativas al carbón...), restricciones a la financiación e inversión en el país o gobierno requerido o en un sector comercial concreto del mismo y restricciones de acceso a los mercados de capitales, prestación de servicios financieros de aseguramiento o asesoramiento.

En este marco regulatorio, serán objeto de sanciones tanto las personas jurídicas como físicas representadas en el siguiente listado:

■ Persona físicas

- Políticos, militares
- Personas vinculadas al poder político o gubernamental
- Personas de negocios influyentes y a sus familias
- Líderes de opinión o ideológicos, periodistas,
- Académicos
- Artistas

■ Persona jurídicas

- Empresas públicas
- Entidades financieras como bancos.
- Empresas relevantes en la economía del país sancionado
- Empresas de sectores como el armamentístico o el de transporte
- Empresas de software
- Centros logísticos de pensamiento como universidades o centros de investigación

Fuente: RICO AREVALO, B., UNIVERSITAT AUTONOMA DE MADRID, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sesión básica sobre sanciones internacionales, Madrid, 2024

Aunque en el cuadro no se citen de manera expresa, es un hecho notorio que las entidades aseguradoras, al igual que los bancos, forman parte del sector financiero.

2.1.2 OFAC (*Office of Foreign Assets Control*)

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos gestiona y aplica sanciones económicas y comerciales.

Esta agencia se enfoca en identificar y sancionar a personas, entidades y países involucrados en actividades ilícitas, como el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo imponiendo sanciones a los que representan una amenaza contra EE. UU.

La OFAC aplica sanciones en función de dos listas que crea directamente: la SNTD (Specially Designated Terrorists) y la SDN (Specially Designated National List). Estas listas son creadas a través de investigaciones exhaustivas desarrolladas por parte de la OFAC en colaboración con otras agencias del gobierno de los Estados Unidos y con organismos internacionales, designando aquellos sujetos o entidades que consideran amenazas. La inclusión en estas listas tiene un impacto muy significativo tanto a nivel jurídico como económico,

ya que se les prohíbe operar en territorio estadounidense y realizar transacciones comerciales o financieras con empresas o ciudadanos estadounidenses que estén tanto dentro como fuera de su territorio.

Las sanciones pueden ser:

- Restricciones Comerciales: bloqueos a las importaciones y exportaciones de los países sancionados.
- Bloqueos de Activos: Congelación de los fondos que las personas, entidades o países sancionados tengan en EE. UU.
- Prohibiciones de transacciones: restricciones a las transacciones financieras con ciudadanos estadounidenses.
- Sanciones Sectoriales: Sanciones a sectores concretos de la economía de un país (Defensa, Energía...)
- Designaciones: inclusión en las listas de la OFAC de personas, entidades o países para que estas enfrenten limitaciones a sus actividades económico-financieras.

Cuando se trata de sanciones que aplican contra gobiernos extranjeros son de dos tipos:

- Exhaustivas (embargos), con las que se prohíben todo tipo de transacciones entre el país/gobierno sancionado y todas las personas de EE. UU. o bajo su jurisdicción. Serían, por ejemplo, los casos de Cuba, Irán, Corea del Norte y Siria.
- Selectivas, que limitan ciertas actividades económicas y financieras sin imponer un embargo total como en el caso anterior. Serían por ejemplo casos como Venezuela, Ucrania/Rusia, Bielorrusia, Zimbabue, Sudán, Nicaragua, Birmania y República Democrática del Congo.

La lista actualizada de los Programas de Sanciones en vigor y el archivo de Programas inactivos está disponible en <https://ofac.treasury.gov/sanctions-programs-and-country-information>

2.2 GAFI (Grupo de Acción Financiera)

El Grupo de Acción Financiera, GAFI (conocido a nivel mundial por su acrónimo inglés FATF *Financial Action Task Force*), fue fundado en 1989 por el G7 (Grupo formado por las economías más grandes y desarrolladas del mundo: Estados Unidos, Canadá, Japón, Alemania, Francia, Italia y Reino Unido) para tratar de dar solución al incremento de las actividades de blanqueo de capitales y de financiación al terrorismo dentro de los 39 países miembros u organizaciones que lo componen.

El Grupo plantea tres objetivos fundamentales:

- 1) Combatir el blanqueo de capitales asegurándose que los países miembros adopten medidas para evitar que dinero ilícito forme parte de los sistemas financieros legítimos de los estados miembros.
- 2) Prevenir la financiación al terrorismo.
- 3) Fortalecer el sistema financiero internacional para que este sea transparente y no utilizado en actividades ilícitas.

Para lograr estos objetivos, el Grupo presentó en 1990 sus 40 Recomendaciones GAFI orientadas a la prevención del blanqueo de capitales proveniente del tráfico de drogas. Estas, han sido revisadas en años posteriores y modificadas para adaptarse a las evoluciones que el blanqueo de capitales ha ido desarrollando. En 2001, tras los atentados a las torres Gemelas en EE. UU. se incorporaron los actos terroristas y su financiación, añadiéndose VIII nuevas recomendaciones especiales y en 2008 se introdujo una nueva recomendación especial también orientada a la lucha contra la financiación al terrorismo. En 2012 las 40 Recomendaciones y las IX recomendaciones especiales se unificaron en un solo texto claramente orientado a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación al terrorismo y la financiación de armas de destrucción masiva.

Estas Recomendaciones abarcan los siguientes puntos clave a desarrollar y aplicar por los gobiernos miembros del GAFI:

- Políticas y coordinación: Regulación del Sistema Financiero junto con la aplicación de medidas de evaluación de riesgos y cooperación nacional.
- Cooperación Internacional: Puesta en marcha de una cooperación internacional entre las distintas autoridades financieras y judiciales.

- Regulación y supervisión: Medidas para detectar y bloquear operaciones sospechosas basadas en la debida diligencia del cliente, identificación de los clientes con una supervisión adecuada, mantenimiento de registros y monitoreo y trazabilidad de transacciones y su informe de operaciones sospechosas.
- Criminalización y sanciones: Tipificar la financiación al terrorismo como delito, adoptando medidas para congelar y decomisar activos relacionados con el terrorismo.

Los miembros y organizaciones que forman parte del GAFI tienen la responsabilidad de seguir las recomendaciones realizadas por este grupo en sus respectivas jurisdicciones.

El GAFI también elabora unas listas de países con deficiencias estratégicas en la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Estas listas, se actualizan tres veces al año y son de difusión pública para que internacionalmente se tengan en cuenta los riesgos asociados a los países que las componen y se puedan aplicar medidas para reducir los mismos. Son las siguientes:

- 1) Lista Negra (*High-Risk Jurisdictions subject to a Call for Action*): Respecto de los países incluidos en esta lista, llamados países de alto riesgo, el GAFI insta a la aplicación de medidas de diligencia debida mejorada (verificaciones más exhaustivas, informaciones adicionales, monitoreo continuo y/o más frecuente, investigaciones detalladas...) y en los casos más graves, a la de contramedidas (limitaciones y prohibiciones de operaciones, cierres de sucursales, aumento de la supervisión, aplicación de sanciones financieras...) para proteger el sistema financiero internacional. En la última revisión de la Lista Negra (13 de junio de 2025), los países que la componen son República Democrática de Corea, Irán y Birmania.
- 2) Lista Gris (*Jurisdictions under Increased Monitoring*): Como en el caso de los países de la Lista Negra, sus componentes presentan deficiencias estratégicas significativas, pero a diferencia de los anteriores, se han comprometido con el GAFI para intentar resolver tales deficiencias dentro de plazos pactados y son objeto de una vigilancia incrementada. En la última revisión de la Lista Gris (13 de junio de 2025), los países que la componen son Argelia, Angola, Bolivia, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Haití, Kenia, Laos, Líbano, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Sudáfrica, Sudán del Sur, Siria, Venezuela, Vietnam, Islas Virgen y Yemen.

La actividad del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha influido de manera muy significativa en la Unión Europea hasta el punto de que parte de sus 40 + IX Recomendaciones se han ido incorporando al ámbito legislativo europeo, especialmente en tres de las Directivas que forman parte del legado comunitario en esta materia:

- La Directiva 2005/60/CE, de 26 de octubre de 2005 (conocida como Tercera Directiva de blanqueo), constituyó una de las bases de la prevención en la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación al terrorismo, estableciendo determinadas medidas de diligencia debida para la identificación y verificación de los clientes en el sector financiero, así como la realización de un seguimiento continuo de transacciones, obligando a las entidades obligadas a informar de operaciones sospechosas.
- La Directiva 2006/70/CE, de 1 de agosto de 2006 (conocida como Directiva de Implantación), establece disposiciones de aplicación a la Tercera Directiva de blanqueo, en relación con la definición de personas del medio político y para la aplicación de criterios técnicos simplificados en actividades financieras ocasionales basadas en el análisis del riesgo y de la naturaleza de la actividad financiera.
- La Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de mayo de 2015 (conocida como Cuarta Directiva de blanqueo), introdujo el delito fiscal como delito subyacente al delito de blanqueo de capitales, da más importancia a la prevención en las entidades en función del riesgo y crea una lista negra de terceros países por no disponer estos de un grado relevante de prevención contra el blanqueo de capitales.

2.3 Regulación Nacional:

En España la regulación en materia de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo surgió en los años 90 ante la necesidad de cumplir con las normativas internacionales que iban apareciendo al respecto y muy especialmente para alinearse con las directrices del GAFI.

La primera Ley que se impulsó en España en esta materia fue la Ley 19/1993 del 28 de diciembre sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. En ella se establecían medidas para evitar que los sectores económicos, y más concretamente el financiero, se usasen para el blanqueo de

capitales. La Ley incluía una serie de disposiciones relativas a obligaciones de información y colaboración, a la implementación de procesos internos para la prevención y establecía un régimen sancionador ante la comisión de determinadas infracciones graves.

A partir de esos inicios, la legislación española en la materia ha ido evolucionando de la mano de una serie de Directivas de la Unión Europea, y el cuerpo legal de referencia en estos momentos viene constituido por la Ley 10/2010 del 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La Ley fue inicialmente aprobada para transponer la “Tercera Directiva de blanqueo” (Directiva 2005/60/CE, de 26 de octubre de 2005) y la “Directiva de Implantación” (Directiva 2006/70/CE, de 1 de agosto de 2006) y se desarrolló reglamentariamente a través del Real Decreto 304/2014 del 5 de mayo.

La Ley se ha ido modificando y actualizando en hasta diez ocasiones desde su aprobación hasta la actualidad, en consonancia con la evolución de las Directivas europeas en la materia. Y como veremos más adelante, deberá seguir actualizándose de manera continua para mantener ese alineamiento con las directrices de la Unión Europea, tal y como apunta el nuevo paquete legislativo al que nos hemos referido en la Presentación.

A pesar de que, como hemos indicado, las aseguradoras no vida no tienen la consideración de sujeto obligado en esta normativa, su conocimiento y análisis es imprescindible para tener una correcta visión de conjunto del marco normativo de referencia, cuyo objetivo principal es evitar que el sistema financiero se utilice para actividades relacionadas con el blanqueo o la financiación del terrorismo.

Varios son los aspectos principales de la Ley que conviene conocer, pues en su articulado:

- Se definen quiénes tienen la condición de Sujetos Obligados a cumplir con esta normativa.
- Se establecen las medidas de diligencia debida que tienen que aplicar los sujetos obligados, (verificaciones de identidad, de transacciones, de la naturaleza de las operaciones comerciales...)
- Se prevén una serie de obligaciones en materia de información a las autoridades competentes de toda actividad sospechosa. En España, la Unidad de Inteligencia Financiera encargada de recibir los reportes es el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias).
- Se regula el secreto bancario para permitir el levantamiento de este en el contexto de investigaciones judiciales y administrativas relativas al blanqueo de capitales y financiación al terrorismo.

- Se impone un régimen de sanciones tanto para personas jurídicas como físicas que incumplan con las obligaciones establecidas de regulación e información.

Esta ley, ha ido ampliándose y adaptándose a los avances en materia de investigación del blanqueo de capitales, así como en financiación del terrorismo, en consonancia con la revisión y evolución de las Directivas europeas, y muy especialmente con la abordada tras diversos ataques terroristas de trágico recuerdo ocurridos en Europa (Paris en 2015, Niza, Bruselas y Berlín en 2016, Londres y Barcelona en 2017).

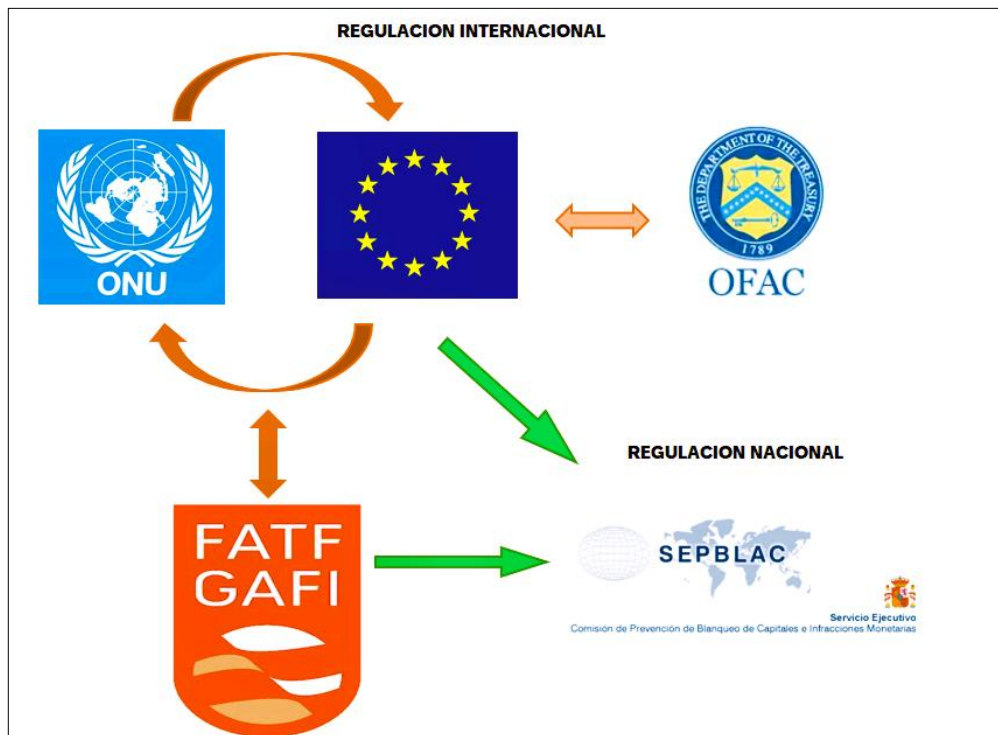
Así, en 2018, a través del Real Decreto-Ley 11/2018 del 31 de agosto, se incorporaron modificaciones y ampliaciones orientadas a:

- El establecimiento de procesos internos en sus operaciones por parte de los sujetos obligados para que empleados, directivos y agentes puedan comunicar posibles incumplimientos de manera anónima. Estos procesos pueden integrarse a los ya existentes de información y se prevé que estos mismos empleados, directivos y agentes puedan reportar directamente al SEPBLAC.
- El aumento de las sanciones por incumplimientos de las obligaciones en materia de diligencia debida.
- La inclusión de las entidades de juegos de azar tanto presenciales como online en el listado de sujetos obligados.
- La obligatoriedad de llevar un registro sobre la titularidad real de los fideicomisos.
- La obligatoriedad de que los sujetos obligados con filiales y sucursales en terceros países apliquen en estos países los procedimientos de diligencia debida establecidos en la Ley 10/2010 y adaptándose también a las normas del país de acogida.

Y en 2021, a través del Real Decreto-Ley 7/2021 de 27 de abril, se introdujeron nuevas modificaciones en la Ley a fin de completar la transposición de la conocida como “Quinta Directiva de blanqueo” (Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE). Con ello, se refuerzan una vez más las medidas ya existentes en blanqueo de capitales y financiación al terrorismo, imponiendo a los Estados Miembros la creación de registros centralizados de cuentas bancarias accesibles a las autoridades, y previendo la obligatoriedad de identificación de los clientes de plataformas de

criptomonedas y de otras entidades no financieras, así como el refuerzo en la cooperación y transparencia entre Estados Miembros. Además:

- Se amplía, una vez más, la relación de los sujetos obligados, añadiendo, por ejemplo, a los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por real.
- Se refuerzan y se mejoran las medidas de diligencia debida con relación a la transparencia en la titularidad real de las personas jurídicas y otras entidades y en la evaluación de riesgos en operaciones financieras.
- Se establece la obligatoriedad de crear sistemas automatizados de bases de datos para cuentas de pagos y cuentas bancarias.



Fuente: elaboración propia

3. Sujetos Obligados en la Ley 10/2010 del 28 de abril en la Regulación Nacional

Para poder atender bien a la Ley 10/2010 en materia de regulación contra el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo, es imprescindible conocer, en primer lugar, quienes son los sujetos obligados a aplicar las medidas de diligencia debida que se detallan en la misma y que, en caso de no ser atendidas en tiempo y forma pueden acarrear importantes sanciones regulatorias.

Como hemos ido mencionando en anteriores apartados, la lista de sujetos obligados se ha ido ampliando de manera constante en las sucesivas reformas de la Ley, pero en ningún momento se ha incluido a las aseguradoras no vida.

Veamos a continuación quienes tienen la condición de sujetos obligados a través de la relación disponible en el sitio web del SEPBLAC:¹

- *Entidades de crédito*
- *Entidades Aseguradoras autorizadas en el ramo de vida y corredores de seguros que actúen en relación con seguros de vida y servicios relacionados con inversión.*
- *Empresas de servicios de inversión*
- *Las Sociedades Gestoras de instituciones de inversión colectiva (S.G.I.I.C) y sociedades de inversión cuya gestión no esté realizada por una sociedad gestora.*
- *Entidades de gestión de fondos de pensiones*
- *Sociedades Gestoras de entidades capital-riesgo*
- *Sociedades de Garantía recíproca*
- *Entidades de pago y de dinero electrónico*

¹ FUENTE: SEPBLAC (n.d.). Sujetos obligados. Consultado el 23 de marzo de 2025, de <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/?lang=es>

- *Personas que ejerzan actividades de cambio de moneda*
- *Servicios postales que incluyan actividades de giro o de transferencia*
- *Personas dedicadas tanto profesional como no profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.*
- *Promotores inmobiliarios y quienes ejerzan de actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles*
- *Audidores de cuentas, contables externos o asesores fiscales*
- *Notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles*
- *Abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, asesoramiento o realización de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compra-venta de inmuebles o entidades comerciales, gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas bancarias, la organización de las aportaciones necesarias para la creación y funcionamiento o la gestión de empresas o la creación y funcionamiento o la gestión de fideicomisos, sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.*
- *Profesionales que presten alguno de los siguientes servicios por cuenta a terceros:*
 - *Constituir sociedades u otras personas jurídicas*
 - *Ejercer de directivos o de secretarios no consejeros en el consejo de administración de una empresa o de asesoría externa de una sociedad o de socio de una asociación.*
 - *Facilitar dirección comercial, domicilio social u otros servicios afines*
 - *Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o disponer para que otra persona ejerza estas funciones*
 - *Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona exceptuando las sociedades que coticen dentro del marco regulatorio de la Unión Europea.*
- *Los Casinos de juego*
- *Las personas que comercien con joyas o metales preciosos*
- *Las personas que comercien con antigüedades u obras de arte*

- *Personas que ejerzan dentro de las actividades de comercialización de bienes con oferta de restitución del precio*
- *Personas que ejerzan como custodios, depósitos o transportistas de fondos o medios de pago*
- *Personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de juegos de azar presenciales o por otras vías (telemáticos, informáticos, electrónicos o interactivos), y solo en las operaciones de pago de premios para loterías, apuestas deportivas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B”*
- *Personas físicas que actuando por cuenta propia o ajena muevan capital de entrada, salida o por el territorio nacional por importe igual o superior a diez mil euros*
- *Las personas que comercialicen profesionalmente con bienes deben cumplir con las medidas de identificación, verificación y conservación de documentos de clientes con los que los cobros o los pagos se efectúen por importes superiores a quince mil euros.*
- *Las fundaciones y asociaciones deben conservar registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban fondos.*
- *Los gestores de sistemas de pagos y de compensación y liquidación de valores y derivados y de gestores de tarjetas de crédito o débito*
- *Al administrador nacional del registro de derechos de emisión previsto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo*
- *Personas o entidades no residentes que a través de sucursales o agentes desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las descritas en los puntos anteriores.*
- *Las personas o entidades obligadas a cumplir con la Ley 10/2010 del 28 de abril deberán realizar las mismas diligencias debidas cuando realicen operaciones a través de agentes o intermediarios.*

En las siguientes tablas se pueden observar a 2023 (última publicación disponible del SEPBLAC) los volúmenes de sujetos obligados activos en aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo, distinguiendo entre los que corresponden a sectores financieros y los que no:

- Sujetos obligados de sectores financieros a 31 de diciembre de 2023:

Art 2.1 Ley 10/2010	Tipo de sujeto obligado financiero	Entidades Nacionales	Sucursales	Total
a	Entidades de crédito	111	78	189
	<i>Bancos y cajas de ahorro</i>	49	-	49
	<i>Cooperativas de crédito</i>	61	-	61
	<i>Otras entidades de crédito</i>	1	-	1
a	Entidades financieras de crédito	33	-	33
b	Aseguradoras vida e inversión	82	15	97
c	Empresas de servicios de inversión	242	49	291
d	Gestoras de inversión colectiva	117	48	165
e	Gestoras de fondos de pensiones ⁽¹⁾	54	-	54
f	Gestoras de capital riesgo	150	13	163
g	Sociedades de garantía recíproca	19	-	19
h	Entidades de pago	74	8	82
h	Entidades de dinero electrónico	10	5	15
i	Cambio de moneda	15	-	13
z	Proveedores de servicios de moneda virtual	62	26	88
Total sujetos obligados financieros		969	242	1.209

Fuente: Banco de España, CNMV, DGSP.

NOTAS
⁽¹⁾ 31 Entidades gestoras puras y 23 entidades aseguradoras vida con autorización como gestoras de fondos de pensiones

Fuente: Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Memoria Información Estadística, 2019-2023

- Sujetos obligados de sectores no financieros a 31 de diciembre de 2023:

Art 2.1 Ley 10/2010	Tipo de sujeto obligado no financiero	Total
k	Crédito inmobiliario y mobiliario	923
l	Inmobiliarias y agentes de la propiedad	8.649
m	Audidores, contables y asesores fiscales	8.415
n	Notarios	2.785
n	Registradores	1.131
ñ	Abogados	1.246
o	Proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos	100
p	Casinos	50
q	Comercio de joyas, piedras o metales preciosos	1.558
r	Comercio objetos de arte o antigüedades	79
t	Transporte de fondos	3
u	Loterías y asimilados	498
Total sujetos obligados no financieros		25.437

Fuente: SEPBLAC, Dirección General de Ordenación de Juego

Fuente: Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Memoria Información Estadística, 2019-2023

Una de las obligaciones que se impone a los Sujetos Obligados (artículos 17 al 25 de la Ley 10/2010 del 28 de abril), es la de informar de determinadas operaciones financieras al SEPBLAC. Para ello, se prevén en la normativa dos tipos de comunicación:

1.- Comunicación Sistemática²: Mensualmente los sujetos obligados deben enviar al SEPBLAC todas las operaciones que estén descritas en el artículo 27.1 (de la “a” a la “g”) del Reglamento de la Ley 10/2010 del 28 de abril aprobado por el RDL 304/2014 del 5 de mayo:

“a) Transferencias electrónicas de fondos, tanto nacionales como internacionales, que superen los 1.000 euros.

b) Operaciones de cambio de moneda extranjera que superen los 1.000 euros.

c) Operaciones de compra y venta de instrumentos financieros que superen los 1.000 euros.

d) Operaciones de compra y venta de bienes inmuebles que superen los 1.000 euros.

e) Operaciones de compra y venta de metales y piedras preciosas que superen los 1.000 euros.

f) Operaciones de juego y apuestas que superen los 1.000 euros.

g) Operaciones de envío de dinero que superen los 1.000 euros.”

2.- Comunicación por indicio³: Todos los sujetos obligados que, al realizar cualquier operación financiera tengan indicios o sospechas de que esta pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o financiación al terrorismo, deberán enviar al SEPBLAC una comunicación por indicio mediante la inscripción en un formulario específico (F19-1) que el organismo pone a disposición de los sujetos obligados en su página web y que debe contener según el artículo 26 de la Ley 10/2010 del 28 de abril la siguiente información:

✓ *“Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.*

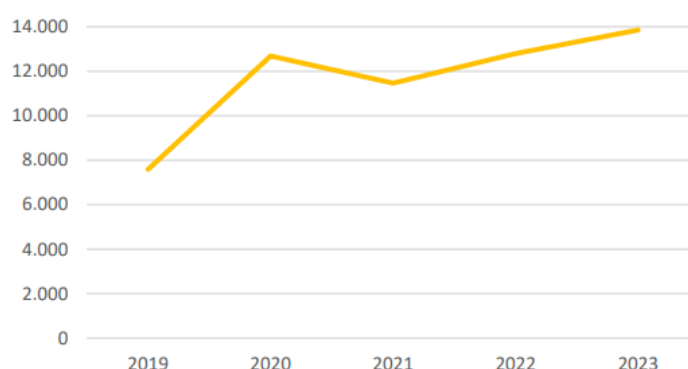
² Fuente: SEPBLAC. (n.d.). Sujetos obligados. Consultado el 23 de marzo de 2025, de <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/?lang=es>

³ Fuente: SEPBLAC. (n.d.). Sujetos obligados. Consultado el 23 de marzo de 2025, de <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/?lang=es>

- ✓ *Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.*
- ✓ *Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.*
- ✓ *Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.*
- ✓ *Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.*
- ✓ *Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen reglamentariamente. En los casos en que el SEPBLAC estime que el examen especial realizado resulta insuficiente, devolverá la comunicación al sujeto obligado a efectos de que se profundice en el examen de la operación, en la que se expresarán sucintamente los motivos de la devolución y el contenido a examinar.”*

En los siguientes gráficos podemos observar la evolución del número de comunicaciones por indicio que recibió y analizó el SEPBLAC entre 2018 y 2023, y constatar su constante incremento a medida que las normativas, los requerimientos, y como no, las sanciones, van endureciéndose. Según la información facilitada por el SEPBLAC durante el 2023 estas comunicaciones han tenido un fuerte crecimiento interanual y se han incrementado en un 8% respecto al año anterior. Desde el 2019 hasta el 2023 las comunicaciones por indicio han aumentado un 80,2% pasando de 6.185 comunicaciones en 2019 a 11.144 en 2023. Estas comunicaciones por indicio principalmente son realizadas por los sujetos obligados financieros, que por su naturaleza son los que registran mayor volumen de operaciones y por tanto de comunicaciones.

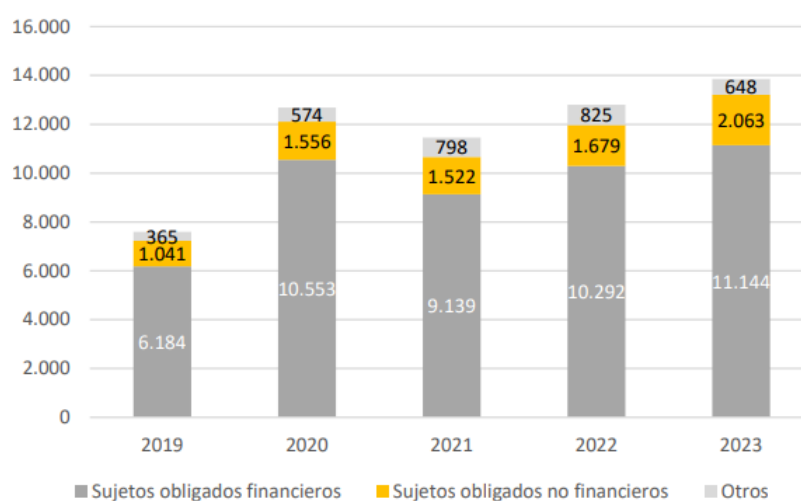
Gráfico 1. Número de comunicaciones por indicio recibidas. *Número de comunicaciones*



Fuente: Sepblac.

Fuente: Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Memoria Información Estadística, 2019-2023

Gráfico 2. Composición de comunicaciones por indicio recibidas. *Número de comunicaciones*



Fuente: Sepblac y otros organismos.

Notas:

- (1) La categoría de "Otros" incluye CI de otras unidades de inteligencia financieras de otros países que se reciben de forma espontánea, alertas generadas por el Sepblac, así como CI recibidas de otros organismos.
- (2) Las variaciones de los últimos años se deben a mejoras metodológicas en los procesos de extracción y tratamiento de la información.

Fuente: Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Memoria Información Estadística, 2019-2023

4. Medidas de Diligencia Debida en la Regulación Nacional (Ley 10/2010 del 28 de abril)

Tal y como indica el SEPBLAC en su sitio web, *“Las obligaciones en materia de diligencia debida tienen por objeto la identificación y conocimiento de aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio con los sujetos obligados”*.

Las medidas de Diligencia Debida establecidas en la Ley 10/2010 tienen como objetivo prevenir el blanqueo de capitales y la financiación al terrorismo y nos vienen dadas, tal y como corresponde a un enfoque basado en riesgo, en función de las diferentes tipologías de operaciones financieras, clientes, productos o servicios ante los que nos podamos encontrar en cada momento.

Los niveles de riesgo se categorizan en alto, normal o bajo según diferentes factores clave como:

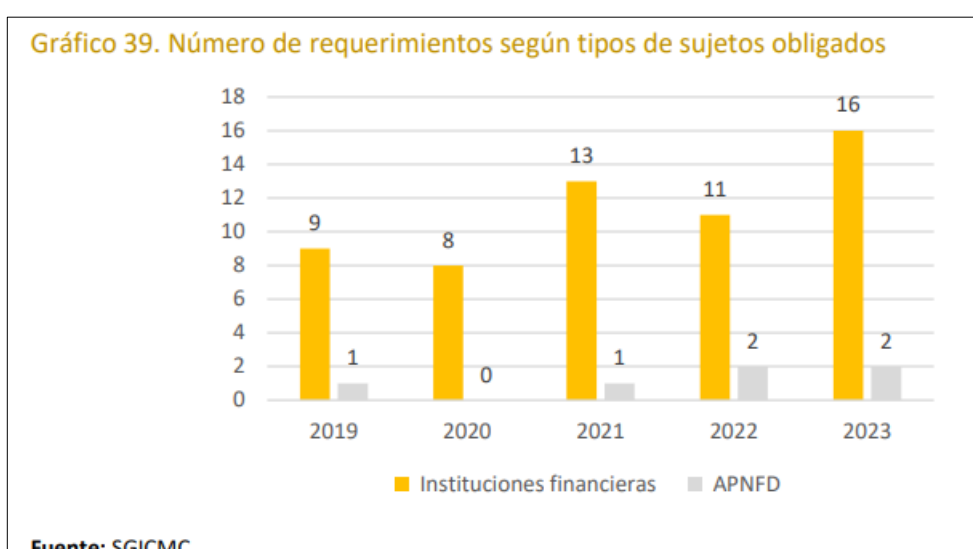
- El perfil del cliente: este estudio del cliente que se debe realizar debe incluir información sobre la identidad completa del mismo, su actividad económica y comercial e historial de la misma, y posibles vínculos con países incluidos en listas de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo.
- Tipo de producto o servicio: se debe analizar la tipología de objeto de transacción ya que según su naturaleza pueden ser más o menos susceptibles de un uso indebido.
- Canales de distribución: el formato del canal de distribución puede hacer aumentar el riesgo en una operación (en función de factores tales como el mayor o menor grado de anonimato, el número de intermediarios, la tipología de los sistemas de protección y seguridad (o su ausencia) y las concretas jurisdicciones por las que pueden transitar).
- Geografía: se debe analizar tanto el país de origen como de destino de las operaciones ya que aquellos países con medidas deficientes en sus sistemas de prevención pueden acarrear un aumento del riesgo en el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo.
- Naturaleza de las relaciones de negocios: es importante que se conozcan estas relaciones ya que estructuras complejas, donde los destinatarios finales no están claros, con muchos intermediarios y de corto plazo pueden ser más propensas a aumentar el riesgo. Lo mismo ocurre con operaciones poco comunes según la naturaleza del negocio habitual tanto de los destinatarios como de los oferentes del mismo.

Así, conforme al análisis de los riesgos que presentan las operaciones, los clientes, los productos o los servicios será obligatorio aplicar las medidas de diligencia debida correspondientes a uno de los tres niveles arriba indicados, y que a continuación se detallan. Las medidas previstas a lo largo del articulado de la Ley 10/2010 son objeto de desarrollo reglamentario en el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo.

1. En situaciones de riesgo bajo se aplicarán las Medidas Simplificadas de diligencia debida previstas en los artículos 9 y 10 de la Ley 10/2010. Por tanto, se requerirá que los sujetos obligados realicen un reconocimiento básico de los clientes, productos y/o operaciones para verificar las identidades con las que se realizan transacciones económicas y financieras.
2. En situaciones de riesgo normal se aplicarán las Medidas Normales de diligencia debida previstas en los artículos 3 a 6 de la Ley 10/2010. Los sujetos obligados deberán realizar principalmente las siguientes medidas de control:
 - a. Identificación del cliente: Se deberán identificar completamente a las personas físicas o jurídicas que inicien o realicen relaciones de negocio u operacionales con el sujeto obligado.
 - b. Identificación del titular real: Se deberá identificar a la persona o personas físicas que poseen más del 25% de las acciones de una empresa, por ser quienes controlan o poseen en última instancia la entidad jurídica con la que se establece una relación financiera.
 - c. Seguimiento continuo: Los sujetos obligados deberán revisar las operaciones que vayan realizando con su cliente y reseguir el propósito y avance de su relación de negocios.
3. En situaciones de riesgo alto, los sujetos obligados, además de aplicar las Medidas Normales mencionadas en el apartado anterior, deberán aplicar también las Medidas Reforzadas de diligencia debida reguladas en los artículos 11 a 16 de la Ley. Ello determina que los sujetos obligados deberán realizar estudios más detallados de sus clientes e implantar controles más rigurosos. Y así:
 - a. Se solicitarán documentos adicionales de identificación del cliente
 - b. En relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza se identificará y analizará la actividad de negocio de la entidad corresponsal para establecer el riesgo de la misma en blanqueo de capitales y financiación al terrorismo.

- c. Si existe relación con una persona de responsabilidad pública se deberán realizar medidas de verificación de titularidad real más exhaustivas y verificación de origen de los fondos de dicha persona de responsabilidad pública. Normalmente se deberán solicitar a la dirección que apruebe este tipo de operaciones y que quede registrado todo el seguimiento.
- d. En operaciones con moneda extranjera se requiere establecer límites cuantitativos a las mismas.
- e. En el caso de operaciones con clientes que operen en países de riesgo se deberán reforzar todas las operatorias de verificación e identificación, reseguir todas las transacciones y documentarlas.
- f. En el caso de realizarse operaciones con acciones al portador se deberán establecer todas aquellas actuaciones necesarias que verifiquen la titularidad real y el propósito de las operaciones.
- g. Si se transmiten acciones o participaciones en sociedades preconstituidas, también deberán realizarse actuaciones que verifiquen la identidad de los nuevos propietarios y el propósito de cada operación.

En la actualidad, la importancia de cumplir con estas medidas puede apreciarse a través del aumento de requerimientos y sanciones que el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias), en su condición de Unidad de inteligencia financiera de España ha realizado en los últimos años (2019-2023). En el segundo de los gráficos que se muestran a continuación podemos observar que las sanciones en materia de obligaciones por diligencias debidas son, con diferencia, las más numerosas.



Fuente: Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Memoria Información Estadística, 2019-2023

Gráfico 40. Sanciones administrativas impuestas en los últimos cinco años, por tipo de infracción. Número de sanciones.



Fuente: SGICMC

Fuente: Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Memoria Información Estadística, 2019-2023

5. SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias)

El SEPBLAC se constituyó como organismo estatal en 1993, como única Unidad de Inteligencia Financiera de España y con la misión de ser la Autoridad Supervisora en la prevención del blanqueo de capitales y de financiación al terrorismo.

La creación de este organismo surge como respuesta necesaria a las nuevas formas de delitos económicos y de financiación al terrorismo y su creciente sofisticación, haciéndose necesario que exista un regulador que ayude a establecer medidas y verificar su puesta en funcionamiento, así como sancionar a aquellos que las incumplan.

El SEPBLAC actúa bajo el marco de la Ley 10/2010 y del desarrollo reglamentario de la misma contenido en el Real Decreto 304/2014. En estos cuerpos legales se detallan los protocolos y procedimientos que se deben instaurar y reseguir.

5.1 Marcos de actuación del SEPBLAC:

El SEPBLAC tiene principalmente cinco ámbitos de actuación dentro de su actividad:

1. Unidad de Inteligencia Financiera (UIF): El SEPBLAC, en su condición de unidad de inteligencia financiera, centra su actividad en la detección, análisis y prevención de actividades ilícitas dentro del marco regulatorio establecido en la Ley 10/2010. Esta unidad se encarga de realizar los estudios y análisis necesarios tras la recepción de informes e indicios de actividades ilícitas elaborando los informes pertinentes que ayuden a perseguir los delitos financieros. También, como unidad de inteligencia financiera se encarga de realizar estudios y análisis estratégicos para poder predecir patrones de actividades dudosas para avanzarse en la detección de estas actividades ilícitas y poder registrar las diferentes tipologías de blanqueo de capitales que van surgiendo. Toda la información que recibe, analiza y estudia el SEPBLAC está protegida,

asegurando así su seguridad y confidencialidad. Para realizar esta actividad se basa en la siguiente normativa⁴:

- *Ley 10/2010, de 28 de abril*

- *Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales*

- *Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo*

- *Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de entrada y salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1889/2005*

- *Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión de 11 de mayo de 2021 por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión*

2. Autoridad Supervisora: El SEPBLAC, se asegura de que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y para ello utiliza un enfoque basado en el riesgo (RBA) (Risk-Based Approach), que le permite intensificar la supervisión en aquellos sectores y sujetos que a priori presentan un nivel de riesgo más elevado. Sus análisis en la determinación de los riesgos operativos y estratégicos son ratificados y apoyados por el supervisor principal en la prevención del blanqueo de capitales, el GAFI. Además, sigue las Directrices de las Autoridades Europeas de Supervisión y de la Autoridad Bancaria Europea (ABE). Para realizar esta supervisión se basa en la siguiente normativa ⁵:

⁴ Fuente: SEPBLAC (n.d.). Unidad de Inteligencia Financiera. SEPBLAC, <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/unidad-de-inteligencia-financiera/?lang=es> Consultado el 30 de marzo de 2025

⁵ Fuente: Autoridad Supervisora. SEPBLAC (n.d.), <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/autoridad-supervisora/?lang=es> Consultado el 30 de marzo de 2025

- Ley 10/2010, de 28 de abril

- Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales

- Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo

- Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de entrada y salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1889/2005

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión de 11 de mayo de 2021 por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión

3. Cooperación internacional: Frente a la globalización en la actividad económica mundial es necesario que haya fuertes lazos de cooperación entre países y gobiernos para poder defender la integridad financiera y social del mundo en el que nos encontramos. El SEPBLAC, tanto a nivel de supervisión como a nivel de inteligencia financiera coopera con autoridades de otros países y estados para bloquear actividades económicas ilícitas destinadas al blanqueo de capitales y la financiación al terrorismo.

En este contexto globalizado, los principales organismos internacionales con los que coopera el SEPBLAC ⁶:

	Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi) Organismo intergubernamental creado en 1989, del que España es miembro desde 1990 y ha ejercido su presidencia en dos ocasiones, que tiene entre sus objetivos la implantación de estándares y la promoción efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, para lo que ha desarrollado una serie de recomendaciones, reconocidas como referente internacional en la materia, que constituyen la base para la elaboración de una respuesta coordinada a las actuales amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.
	Grupo Egmont En la página web del Grupo Egmont se incluyen enlaces a los sitios web de las unidades de inteligencia financiera de Estados y otros territorios miembros del Grupo Egmont. La presencia de Estados y otros territorios en este listado no supone ningún reconocimiento de soberanía.
	Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic) Organización constituida a principios de los años noventa, en la que España ostenta la condición de nación cooperadora y de apoyo, que integra a distintos Estados y territorios caribeños que han acordado implementar contramedidas comunes para prevenir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) Organización intergubernamental creada en 2000, de la que España es miembro observador, que tiene por objeto la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a través de la mejora de las políticas nacionales y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
	Grupo de Acción Financiera del Medio Oriente y África del Norte (Gafimoan) Organización independiente creada en 2004, de la que España es miembro observador, que incluye entre sus objetivos la adopción de las recomendaciones del Gafi; la implementación de los tratados, acuerdos y resoluciones de las Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad; y la cooperación regional entre los países del Medio Oriente y África del Norte en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

⁶ Fuente: Cooperación Internacional. SEPBLAC (n.d.), <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/cooperacion-internacional/?lang=es>
Consultado el 30 de marzo de 2025

4. Gestión del Fichero de Titularidades Financieras (FTF): El SEPBLAC es el organismo responsable de la gestión y administración del fichero de titularidades financieras, en el que se registran determinados productos financieros y sus titulares con el objetivo de monitorizar, analizar y detectar posibles operaciones financieras sospechosas. El SEPBLAC también se encarga de que toda esta información esté cuidadosamente protegida, preservando su confidencialidad.
5. Sanciones y contramedidas financieras: El SEPBLAC es el órgano responsable de la *“supervisión e inspección del cumplimiento de las sanciones financieras establecidas por reglamentos comunitarios o por acuerdos del Consejo de ministros en aplicación de resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y de las contramedidas financieras adoptadas por el Consejo de ministros respecto de países terceros”*⁷.

5.2 Funciones principales del SEPBLAC:

Dentro de la actividad diaria del SEPBLAC en lo que respecta a su función de control para la prevención al blanqueo de capitales y financiación al terrorismo, podemos distinguir hasta ocho funciones que permiten describir y detallar las líneas maestras de su principal desempeño:

- 1) Recepción, Gestión y Análisis de información financiera: a través de diferentes informes los sujetos obligados deben reportar al SEPBLAC aquellas operaciones o transacciones que se puedan considerar sospechosas.
- 2) Supervisión: el SEPBLAC es el organismo que debe asegurar que todas aquellas medidas necesarias para la prevención del blanqueo de capitales y financiación al terrorismo sean debidamente aplicadas.
- 3) Colaboración: El SEPBLAC colabora tanto a nivel nacional como internacional para supervisar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones respecto a la Ley 10/2010.

⁷ Fuente: Otras Áreas de Actuación. SEPBLAC (n.d.), <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/otras-areas-de-actuacion/?lang=es> Consultado el 30 de marzo de 2025

- 4) Información: a través de los informes que realiza como unidad de inteligencia financiera.
- 5) Apoyo: a través de toda la información que recibe puede dar apoyo a los órganos judiciales, al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a otros órganos administrativos competentes que así lo requieran.
- 6) Recomendaciones: El SEPBLAC se encarga de confeccionar aquellas medidas que deben aplicar los sujetos obligados para el correcto control de su actividad.
- 7) Sanciones y medidas correctivas: El SEPBLAC tiene autoridad para imponer sanciones a aquellos sujetos obligados que no cumplan con las medidas recomendadas o con las obligaciones en materia de la Ley 10/2010.

5.3 Recomendaciones del SEPBLAC:

El SEPBLAC como autoridad supervisora en la prevención del blanqueo de capitales y financiación al terrorismo emite una serie de recomendaciones en materia de control y evaluación a los sujetos obligados para ayudarlos a gestionar sus deberes frente a la Ley 10/2010.

Estas recomendaciones se podrían enumerar de la siguiente manera:

- 1) Medidas de control interno: Indica la importancia de que los sujetos obligados impongan medidas robustas de control interno en las operaciones financieras, en la identificación y verificación de sus clientes, en la conservación documental y en la debida comunicación de operaciones sospechosas.
- 2) Evaluación de Riesgos: el SEPBLAC facilita directrices para que las empresas realicen evaluaciones de riesgo, identificando sus áreas más vulnerables y aquellas operaciones que podrían ser sospechosas. El SEPBLAC remarca la importancia de intentar anticiparse al riesgo, es decir, tener un debido registro de clientes y de su actividad.
- 3) Formación: El SEPBLAC hace especial hincapié en los beneficios que pueden derivar de una detección temprana de los riesgos que pueden darse con relación a una operación financiera. De ahí que remarque la importancia de prestar una atención muy especial a la formación a los empleados de las empresas, para que puedan detectar, informar debidamente y actuar ante estos riesgos.

- 4) Autoevaluación: El SEPBLAC facilita una ficha de autoevaluación con los principales puntos en materia de prevención que los sujetos obligados deben tener en cuenta. En esta ficha se establecen los estándares de referencia con los cuales evaluar el sistema de prevención aplicado. Se rige por colores, siendo el verde el cumplimiento satisfactorio, el ámbar un avance sustantivo en las medidas tomadas y el rojo la necesidad de implementar medidas relevantes.

Estas recomendaciones pueden constituir una buena referencia para las entidades aseguradoras no vida a la hora de definir sus sistemas de gestión de riesgos. Ahora bien, su concreta definición y posterior aplicación necesariamente deberá venir precedida de un correcto análisis y ponderación con el marco normativo de aplicación, ya que, al no tener la consideración de sujetos obligados en materia de blanqueo, podrían incurrir en incumplimientos graves, especialmente en lo que se refiere a la protección de datos, si llevaran a cabo una aplicación indiscriminada de las mismas. Ello es así, porque la base de legitimación de los exhaustivos tratamientos y controles a los que se somete a los datos personales en esta materia viene constituida por las obligaciones legales impuestas a los sujetos obligados. De ahí que sea fundamental para preservar los intereses de quién no presenta esta condición evitar cualquier extralimitación por una aplicación generalizada de normas sin un estudio previo y concienzudo de su ámbito de aplicación.

Esta autoevaluación, se dividirá en cuatro ámbitos: Gobernanza, Diligencia debida, Detección, análisis y comunicación y Revisiones del sistema. A continuación, se puede ver un ejemplo:

Ficha de autoevaluación del sistema de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

		Valoraciones *
		2012
Gobernanza	Involucración Alta Dirección: información proporcionada y frecuencia	
	Composición del OCI: representación y funcionalidad	
	Unidad de prevención: estructura y funciones	
Diligencia Debida	Política de aceptación de clientes	
	Segmentación de clientes y medidas adicionales	
	Identificación: titularidad real	
	Conocimiento: actividad, origen de los fondos	
	Conservación de documentos: digitalización	
Detección, Análisis y Comunicación	Funcionalidad de la herramienta para la detección	
	Gestión de alertas	
	Comunicaciones internas de empleados	
	Proceso de análisis especial	
Revisiones	Auditoría interna	
	Experto externo	

Valoraciones:

	Cumplimiento satisfactorio sin necesidad de medidas adicionales significativas
	Grado de avance sustantivo en el proceso de implantación de medidas tomadas
	Necesidad de implantación de mejoras relevantes

* Nota: las valoraciones de la ficha son a título de ejemplo

Fuente: SEPBLAC (n.d.). Ficha de autoevaluación del sistema de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, marzo de 2018, https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/ficha_de_autoevaluacion_del_sistema_pbcft.pdf Consultado el 30 de marzo de 2025

6. Nuevos cambios normativos en la Unión Europea: Paquete AML

A medida que se van aplicando las leyes y normas establecidas en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo, se van observando nuevas necesidades y mejoras a establecer, principalmente, la necesidad de armonizar toda la normativa existente en la Unión Europea y mejorar así la colaboración entre las autoridades nacionales además de fortalecer los requisitos con las entidades financieras.

Tal y como apuntábamos en la presentación del trabajo, la Unión Europea, a mediados de 2021 empezó a estudiar un paquete de novedades legislativas para modificar y derogar la normativa existente hasta la fecha, y sentar las bases de nuevos paradigmas jurídicos.

6.1. Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados Miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

Esta Directiva fue adoptada el 31 de mayo del 2024, modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y deroga la Directiva (UE) 2015/849.

Su principal característica es el establecimiento de requisitos que se deberán aplicar para prevenir el uso del sistema financiero en el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo.

Esta Directiva tiene los siguientes puntos clave:

- Evaluaciones de riesgo tanto a nivel de la Unión Europea como a niveles nacionales:
 - A nivel de la Unión Europea: La Comisión evaluará los riesgos de blanqueo de capitales a nivel transfronterizo y la no aplicación o evasión de sanciones financieras que puedan afectar al mercado interior.

- A nivel de los Estados Miembros: Deberán realizar evaluaciones de riesgos actualizadas y revisarlas cada cuatro años. Su objetivo es identificar, evaluar y mitigar los riesgos financieros frente al blanqueo de capitales y la financiación al terrorismo y la no aplicación o evasión de sanciones. Para ello se deberá designar una autoridad que coordine las respuestas frente a estos riesgos.
- Registros Centrales: se tendrán que establecer registros de Titularidad Real, de cuentas bancarias y sistemas de recuperación y consulta de datos electrónicos, haciendo hincapié en los registros de información inmobiliaria. Estos registros de Titularidad Real deberán estar interconectados a través de la Plataforma Central Europea (esta plataforma es un sistema de interconexión de los Registros Mercantiles de los Estados Miembros facilitando el acceso y consulta de datos sobre sociedades a los diferentes Estados). Esta interconexión de información se realiza a través del Sistema de Interconexión de los Registros Mercantiles (BRIS).
- Unidades de inteligencia financiera (UIF): Los Estados Miembros deberán disponer de esta Unidad con el objetivo de que prevenga, detecte y combata posibles actividades de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo. Esta unidad será la responsable de recibir y analizar las notificaciones que las entidades obligadas realicen de transacciones sospechosas, teniendo potestad para suspender o denegar el consentimiento a una transacción o a una cuenta que considere que pueda ser sospechosa. De igual modo, tendrá acceso a información administrativa, financiera y policial si así lo requiriera y deberá reportar e informar a los supervisores existentes contra el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo. Estas unidades deberán presentar anualmente un reporte sobre el trabajo realizado, así como las conclusiones a las que se lleguen. Las Unidades de Inteligencia Financiera, a parte del trabajo con la Unión Europea, se apoyan a través del Grupo Egmont (grupo de UIFs alrededor del mundo, que trabajan conjuntamente para la coordinación y fortalecimiento de los esfuerzos internacionales para combatir los delitos financieros a través del intercambio de información, la cooperación internacional y la capacitación conjunta).
- Supervisión en la lucha contra el blanqueo de capitales: Se establece el objetivo de cooperación entre los diferentes supervisores nacionales para garantizar que las entidades obligadas cumplan con sus obligaciones, así como facilitar información que ayude al esclarecimiento de dudas sobre actividades sospechosas. Los supervisores nacionales deberán aplicar un sistema de supervisión basado en el riesgo e informar directamente a sus Unidades de Inteligencia Financiera correspondientes frente cualquier hecho relevante. Se crearán Colegios de Supervisores para aquellas

entidades que operen en más de un Estado Miembro. Estos supervisores tendrán la capacidad de aplicar sanciones específicas como medidas correctivas y restricciones empresariales respaldadas por multas coercitivas por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes contra el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo.

6.2. Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024 relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

Mediante este nuevo Reglamento, la UE establece un marco regulador directamente aplicable con la pretensión de mejorar la uniformidad en la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en toda la Unión Europea, y también para mitigar deficiencias en la Directiva (UE) 2015/849. Y es que los Reglamentos de la UE, a diferencia de las Directivas, no requieren de una labor legislativa de transposición por parte de los Estados Miembros de la Unión, sino que se aplican directamente. En este caso, el Reglamento será de aplicación a partir de junio de 2027.

El Reglamento incluye requisitos para las entidades obligadas, principalmente las entidades financieras y de crédito y empresas y profesiones no financieras específicamente designadas. Estas entidades desempeñan un papel fundamental como guardianes de acceso en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, ya que ocupan una posición privilegiada a la hora de detectar actividades sospechosas.⁸

Este Reglamento no modifica la situación de las entidades aseguradoras no vida, ya que las mismas siguen excluidas de la relación de sujetos obligados. Y es que, aunque en la relación de sujetos obligados únicamente se habla de entidades financieras sin más, en el apartado de definiciones contenido en su artículo 2, claramente se indica que el concepto de entidad financiera, en lo que se refiere a “empresa de seguros”, lo será *“según se define en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en la medida en que lleve a cabo actividades de seguros de vida u otras actividades relacionadas con inversiones reguladas por dicha Directiva, incluidas las*

⁸ Fuente: Consejo Europeo Consejo de la Unión Europea “Consilium” (n.d.). <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorist-financing/> Consultado el 12 de julio de 2025

sociedades de cartera de seguros y las sociedades mixtas de cartera de seguros (...)”.

En cuanto a los sujetos obligados distintos de las entidades financieras que deben cumplir con la normativa europea en materia de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo, además de mantener el listado de figuras prevista en la anterior normativa y que hemos visto en detalle al analizar la Ley 10/2010, destacan las siguientes novedades:

- *Todos los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán que aplicar la diligencia debida con respecto a sus clientes.*
- *Se amplía también el catálogo de comerciantes de artículos de lujo, como los metales preciosos o las piedras preciosas, los joyeros, los relojeros y los orfebres. Los comerciantes de coches de lujo, aviones, yates y bienes culturales (como obras de arte) también pasarán a ser entidades obligadas.*
- *Partiendo de la premisa de que el sector del fútbol representa un alto riesgo se amplía la lista de entidades obligadas a los clubes y agentes de fútbol profesional. Sin embargo, dado que el sector y su riesgo están sujetos a grandes variaciones, los Estados Miembros dispondrán de flexibilidad para retirarlos de la lista si representan un riesgo bajo.⁹*

El Reglamento (UE) 2024/1624 indica que todos los sujetos obligados deberán tener un marco de control interno (compliance) que incluya políticas, procedimientos y controles basados en los riesgos específicos de su actividad, tamaño y complejidad. En el cumplimiento de este control interno se deberá designar un responsable de cumplimiento (compliance officer) que supervisará las obligaciones y deberes de la empresa y garantizará que los empleados sean formados en las medidas de antiblanqueo de capitales y financiación al terrorismo. Es importante indicar que si se externalizan tareas de supervisión y cumplimiento con un proveedor de servicios la responsabilidad final del cumplimiento de las leyes recaerá siempre en el sujeto obligado.

⁹ Fuente: Consejo Europeo Consejo de la Unión Europea “Consilium” (n.d.). <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorist-financing/> Consultado el 12 de julio de 2025

Se establece que las sociedades matrices deberán adoptar y aplicar políticas y controles a nivel de grupo y que, si sus filiales o sucursales están ubicadas en países ajenos a la Unión Europea, estas deberán cumplir con los requisitos establecidos dentro de la Unión Europea.

También se establece la obligatoriedad de gestionar los riesgos de no aplicación o elusión de sanciones financieras en todos los sujetos obligados y se indica la obligatoriedad de realizar y actualizar evaluaciones de riesgos a nivel de toda la empresa, con especial énfasis al lanzar nuevos productos, servicios o prácticas.

Los sujetos obligados en el cumplimiento de las diligencias debidas deberán:

- Aplicar medidas con un cliente al establecer una relación comercial, realizar transacciones por importe superiores a 10.000,00 euros y ante cualquier sospecha de actividad ilícita por parte del mismo.
- Será de obligado cumplimiento el verificar la identidad del cliente y del o los beneficiarios finales como parte del proceso de diligencia debida junto con el propósito y la naturaleza misma de la relación comercial que se vaya a establecer.
- Se deberá supervisar de forma continua cualquier relación comercial e informar de cualquier sospecha, pudiendo terminar la relación comercial si el cliente no cumple con los requisitos de diligencia debida.
- Se aplicarán proporcionalmente los controles de diligencia debida, siendo más rigurosos en aquellos casos en que la transacción sea más compleja, no parezca tener un objetivo económico o legal o involucre activos de al menos 5 millones de euros, y siendo menos rigurosos en operaciones de bajo riesgo (se establecerá el bajo riesgo en función de la relación con el cliente, los productos o la geografía).

El Reglamento (UE) 2024/1624 también hace hincapié en la importancia de la transparencia en las operaciones financieras, siendo la identificación del beneficiario real de dichas operaciones un punto clave.

Se establece que:

- Los beneficiarios finales de una operación, en el caso de una persona jurídica son los que posean directa o indirectamente, al menos el 25% de las acciones o derechos de voto de la entidad.
- Los beneficiarios finales de una operación también pueden ser aquellos que controlen la entidad de manera directa o indirecta a través de la propiedad u otros medios.

- En las operaciones por valor inferior a 10.000,00 euros, las medidas deben limitarse a la identificación y verificación del cliente y del titular real cuando realicen operaciones ocasionales en efectivo de al menos 3.000 euros.
- Para determinados productos de dinero electrónico, en operaciones probadas de bajo riesgo, se podrán eximir a dichos productos de la obligación de identificación y verificación del cliente y del titular real, pero no del seguimiento de las operaciones o de las relaciones de negocios.
- Las entidades jurídicas creadas dentro de la Unión Europea tendrán que facilitar información precisa y actualizada sobre la propiedad efectiva de la misma.
- Las entidades jurídicas de fuera de la Unión Europea que realicen relaciones comerciales con entidades de dentro de la Unión Europea deberán presentar información sobre la titularidad real de la entidad al registro central de un Estado Miembro en los casos de inicio de actividad comercial, adquisición de bienes inmuebles dentro de la Unión Europea, la adquisición con fines no comerciales de un vehículo de motor por un importe superior a 250.000,00 euros, o una embarcación o aeronave por un importe superior a 7,5 millones de euros o al recibir un contrato público de una autoridad nacional.
- Las entidades de crédito, las entidades financieras y los proveedores de servicios de criptoactivos no podrán tener cuentas bancarias y de pago, libretas, cajas de seguridad o cuentas de criptoactivos anónimas.
- Las entidades de crédito y financieras no podrán aceptar pagos realizados con tarjetas prepago-anónimas emitidas en países que no sean miembros de la Unión Europea, salvo excepciones.

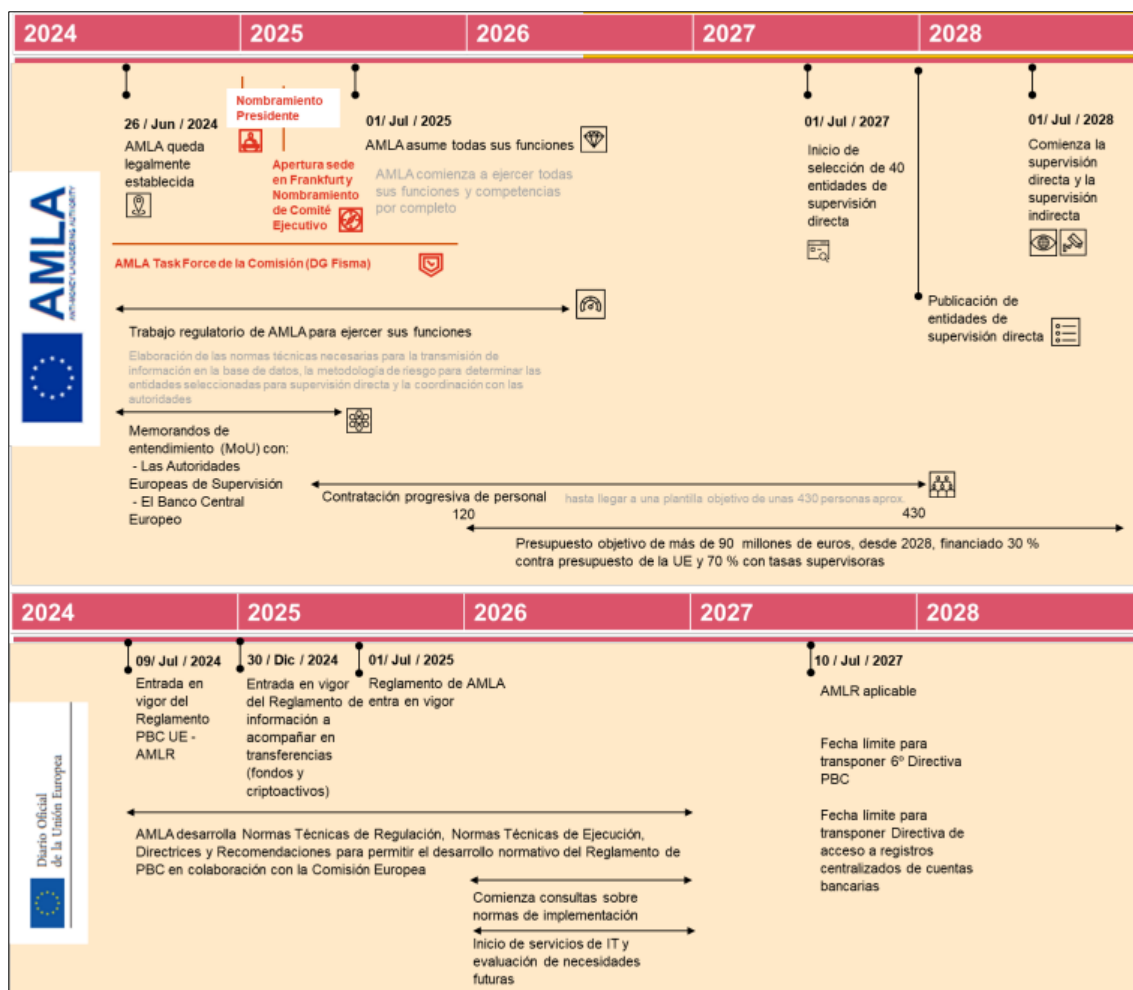
6.3. Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 1094/2010 y (UE) nº 1095/2010.

El nuevo paquete normativo de la UE se completa con el Reglamento (UE), 2024/1620, dedicado fundamentalmente a la creación de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (*Authority for Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism*) al que nos referiremos por su acrónimo AMLA.

Según expresa el propio Reglamento, la internalización de los mercados y la naturaleza transfronteriza de la delincuencia financiera ha puesto de manifiesto la necesidad de la creación de una autoridad que supervise y refuerce los enfoques comunes de la Unión Europea en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo.

Esta nueva autoridad tiene el siguiente calendario para su puesta en marcha:

- 1) Establecimiento de su sede en Fráncfort del Meno (Alemania).
- 2) Su creación se produjo el 26 de junio de 2024 tras la publicación de su reglamento.
- 3) El 21 de enero del 2025 se nombró presidenta a **Bruna Szego**, y en marzo se aprobó la composición de su Junta Ejecutiva.
- 4) Empezará a realizar sus principales actividades a partir de Julio de 2025, coincidiendo con el cierre del presente trabajo.
- 5) Durante el 2026 se podrán empezar a realizar consultas de normas técnicas del paquete establecido en nueva normativa contra el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo
- 6) Durante el 2027 se realizará la selección de las 40 entidades que supervisará de forma directa.
- 7) A principios del 2028 iniciará la supervisión directa.



Fuente: PricewaterhouseCoopers (PwC). "Observatorio de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, noviembre 2024." PwC, <https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/observatorio-prevencion-blanqueo-capitales-financiacion-terrorismo-noviembre-2024.pdf>. Consultado el 21 de abril de 2025

Las principales responsabilidades de la AMLA, conforme a las previsiones del propio Reglamento (UE) 2024/1620 son las siguientes ¹⁰:

- "Supervisar directamente a determinadas entidades del sector financiero que operan de forma transfronteriza y presentan un alto riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como supervisar indirectamente a otras entidades de los sectores financiero y no financiero

¹⁰ Fuente: Autoridad para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA). "Acerca de AMLA." AMLA, https://www.amla.europa.eu/about-amla_en?prefLang=es&etrans=es Consultado el 21 de abril de 2025

- *Apoyar y coordinar las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) facilitando el análisis conjunto de casos transfronterizos, permitiendo el intercambio controlado de información, proporcionando capacidades, análisis de datos avanzados y gestionando el sistema de información común FIU.net*
- *Complementar las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo mediante el desarrollo de normas técnicas de regulación y ejecución y la emisión de directrices”*

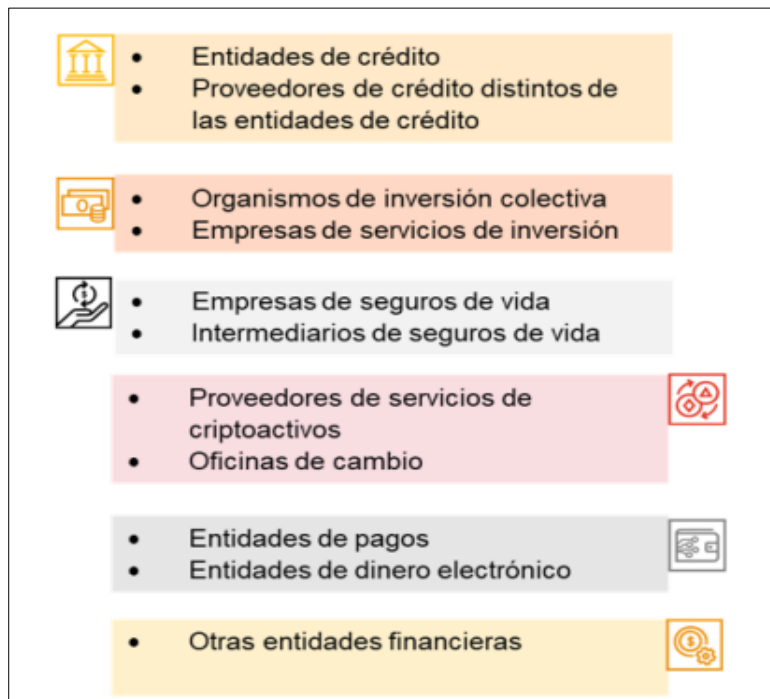
Destaca, por tanto, la supervisión directa que va a realizar de diversas entidades financieras, que serán seleccionadas en virtud de un nivel de riesgo alto a iniciativa de la propia AMLA o a instancia de las Unidades de Inteligencia Financiera nacionales, que deberán acreditar un interés en su supervisión.

Para ser susceptibles de incorporación a este grupo, las entidades, además de presentar un perfil alto de riesgo, deberán operar en al menos seis países miembros de la Unión Europea. Se seleccionarán por criterios objetivos en función de sus actividades transfronterizas y por su categorización de riesgos. Las entidades seleccionadas se revisarán cada tres años y tal y como indicábamos en el calendario de actuaciones, el primer proceso de selección se llevará a cabo en 2027 y la supervisión a partir de 2028.

La AMLA podrá solicitar a la Comisión que una entidad financiera sea sometida a su supervisión directa durante un tiempo limitado si hay indicios de que la entidad ha incurrido en incumplimientos sistemáticos y riesgos significativos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, y se considera que el supervisor nacional no puede actuar con medidas rápidas para paliar los riesgos.

Del mismo modo, un supervisor nacional podrá solicitar a la AMLA que asuma el control directo de la supervisión de una entidad financiera en situaciones excepcionales, con el objetivo de gestionar riesgos elevados de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. La AMLA analizará las condiciones y podrá aceptar asumir la supervisión siempre de manera temporal.

En la siguiente imagen podemos observar de forma más gráfica la tipología de las entidades que serán objeto de supervisión por parte de la AMLA:



Fuente: PricewaterhouseCoopers (PwC). "Observatorio de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, noviembre 2024." PwC, <https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/observatorio-prevencion-blanqueo-capitales-financiacion-terrorismo-noviembre-2024.pdf> Consultado el 21 de abril de 2025

La AMLA podrá desplegar diversas actividades entre las que destacamos:

- Se la dota de la capacidad de elaborar directrices, recomendaciones, dictámenes y proyectos de normas técnicas de regulación y de ejecución.
- Podrá aplicar medidas de diligencia debida o de evaluación de riesgos que deban llevar a cabo los sujetos obligados, así como la determinación de riesgos a tener en cuenta al establecer relaciones comerciales o realizar transacciones ocasionales. Estas medidas no serán vinculantes, aunque sí de recomendado cumplimiento.
- Tendrá la potestad de imponer dos tipos de sanciones a las entidades que estén bajo su supervisión:
 - A) Sanciones pecuniarias: entre 100.000,00 euros y 2.000.000,00 euros o el 1% del volumen de negocios anual de la entidad obligada (la superior de ambas).

- B) Sanciones coercitivas: de hasta el 3% del volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior en el caso de personas jurídicas; o de hasta el 2% de la renta diaria media del año natural anterior en el caso de personas físicas.

La AMLA también tiene como objetivo crear una base de datos central de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que recogerá datos, información, detalle de operaciones y actividades de todos los supervisores nacionales y de otras autoridades.



Fuente: Autoridad para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA). "Acerca de AMLA." AMLA, <https://www.aml.europa.eu/about-aml/en?prefLang=es&etrans=es> Consultado el 21 de abril de 2025

6.4. Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal

El nuevo paquete normativo de la UE en esta materia se completa con la Directiva 2018/1673, conocida como “Sexta Directiva de blanqueo”, con el objetivo de mejorar la organización de los sistemas nacionales de lucha contra el blanqueo de capitales, estableciendo normas sobre cómo colaboran las UIF y los supervisores.

Esta Directiva se centra en la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo e introduce mecanismos adicionales y actualizaciones para fortalecer la lucha contra estas actividades ilícitas, asegurando una mayor armonización y eficacia en la supervisión y regulación por parte de los Estados miembros de la Unión Europea. Ante las deficiencias constatadas en la aplicación de la Quinta Directiva de Blanqueo frente al entramado de regímenes y regulaciones existentes en el marco

legislativo europeo e internacional, la Sexta Directiva busca mayores niveles de armonización y un endurecimiento en las definiciones de delitos determinantes y sanciones, haciéndose eco también de la evolución de la responsabilidad corporativa.

Otro de los aspectos fundamentales de la Directiva es la creación de normas claras de colaboración entre los supervisores y las unidades de inteligencia financiera. Para ello establece que los Estados Miembros deberán facilitar registros centralizados de cuentas bancarias en un punto de acceso único donde solo las unidades de inteligencia financiera podrán acceder.

También prevé la armonización del formato de los extractos bancarios para facilitar su consulta y acceso.

7. La aseguradora no vida frente al blanqueo de capitales, la financiación al terrorismo y las sanciones financieras.

Como hemos podido constatar a lo largo del presente trabajo, la aseguradora que no opera en vida ni desarrolla determinadas actividades de inversiones, presenta un perfil de escaso riesgo a efectos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y ello ha determinado su exclusión como sujeto obligado en materia de blanqueo ya desde los inicios de la regulación europea en la materia. Tal exclusión, como hemos tenido ocasión de analizar en apartados anteriores, se mantiene en el nuevo Reglamento (UE) 2024/1624, cuya aplicación directa está prevista a partir de junio del año 2027. Por tanto, la condición de sujeto no obligado de las aseguradoras no vida va a seguir manteniéndose, cuanto menos, a corto y medio plazo.

La aseguradora no vida, por tanto, debe combinar su condición de sujeto no obligado de blanqueo con la aplicación de un amplio abanico de normas que le imponen una serie de obligaciones que en algunos casos pueden llegar a solaparse total o parcialmente con las propias de los sujetos obligados. Esta especial circunstancia supone un riesgo objetivo de confusión para la aseguradora no vida, y un incremento del riesgo de incumplimiento de otras normas, especialmente cuando los datos objeto de escrutinio corresponden a personas físicas. El ejemplo paradigmático en esta materia es el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

Por tanto, la aseguradora no vida debe ir delimitando de manera especialmente cuidadosa el alcance de las operaciones de verificación de identidad que lleve a cabo, especialmente cuando estas hagan referencia a personas físicas, asegurándose de que existe una obligación específica en algún cuerpo legal que le resulte de aplicación. Y del mismo modo deberá verificar la existencia de obligaciones específicas en materia de comunicación a las Autoridades, pues del análisis que hemos llevado a cabo no se desprende fundamento legal alguno para una interlocución directa con el SEPBLAC en esta materia.

En este proceso de delimitación veremos que, en materia específica de establecimiento de medidas restrictivas para la lucha contra el terrorismo, existe un Reglamento (UE) que se adoptó en el año 2001, tras los atentados del 11 de septiembre, en aras a la congelación de activos financieros y recursos económicos susceptibles de utilizarse para cometer actos terroristas. Nos referimos al Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo.

En esta norma, cuando se definen los servicios financieros a los que resultará de aplicación, se incluyen tanto los seguros de vida como los seguros distintos de los de vida. Y se prevé en su articulado, de manera expresa, la prohibición de prestar servicios financieros a las personas físicas o jurídicas, grupos o entidades enumerados en la propia norma, o en su beneficio. Tales personas son, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento:

“i) las personas físicas que cometan o traten de cometer un acto de terrorismo, participe en él o faciliten su comisión;

ii) las personas jurídicas, grupos o entidades que cometan o traten de cometer un acto de terrorismo, participen en él o faciliten su comisión;

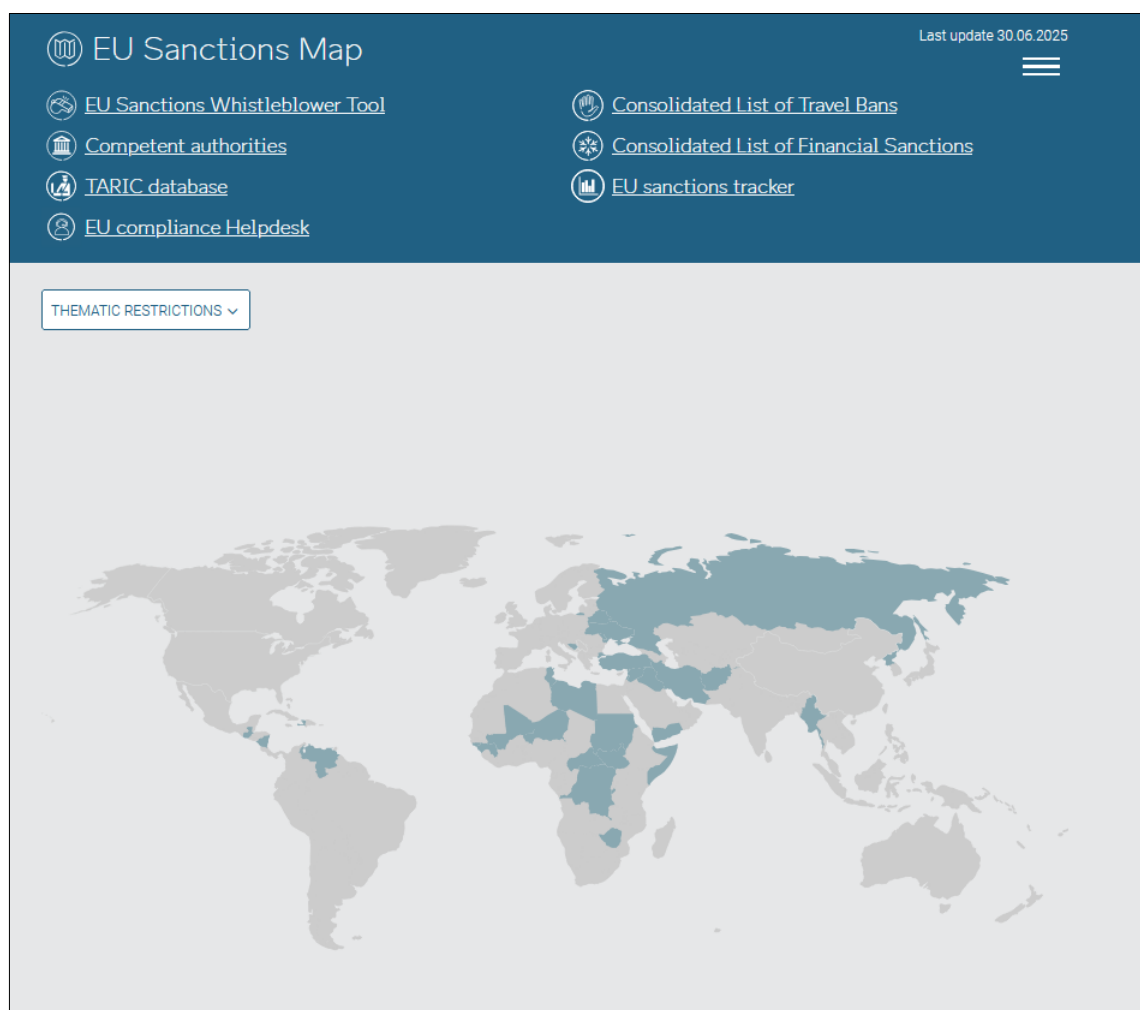
iii) las personas jurídicas, grupos o entidades que sean propiedad o estén controlados por una o más personas físicas o jurídicas, grupos o entidades enumerados en los incisos i) y ii); o

iv) las personas físicas o jurídicas, grupos o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de una o más personas físicas o jurídicas, grupos o entidades enumerados en los incisos i) y ii).”

Por tanto, las aseguradoras no vida, pese a carecer de la condición de sujeto obligado en la normativa de blanqueo, están obligadas a abstenerse de prestar servicios a determinadas personas, y para garantizar el cumplimiento de dicha obligación deberán disponer de mecanismos adecuados de identificación y verificación de quienes pretendan ser sus clientes.

En correlación con lo anterior, también se prevén obligaciones de información a las autoridades cuando se disponga de cualquier información tendente a cumplir con las previsiones del Reglamento. Ahora bien, es importante tener en cuenta que en este caso la autoridad destinataria de la información no es el SEPBLAC, sino la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Por otra parte, las aseguradoras no vida, al igual que las de vida, son destinatarias de las obligaciones previstas en materia de aplicación de sanciones internacionales. Ya hemos visto en anteriores apartados los principales organismos internacionales que acuerdan este tipo de sanciones. En lo que respecta a la Unión Europea, en la imagen vemos el mapa actualizado a 30 de junio de 2025, y en el sitio web sanctionsmap.eu podemos consultar con todo detalle el alcance de las mismas país por país y disponemos de herramientas útiles (buscador de sanciones, autoridades competentes de cada país, acceso al canal de denuncias, etc....).



Fuente: EU Sanctions map (n.d.) <https://sanctionsmap.eu/#/main>. Consultado el 12 de julio de 2025

Link to the data	Format	Updated	Actions
Consolidated Financial Sanctions File 1.0 Show more	XML	UNKNOWN	Access Metadata Validate
Consolidated Financial Sanctions File 1.0 Show more	CSV	UNKNOWN	Preview Access Metadata Validate
Consolidated Financial Sanctions File 1.1 Show more	XML	UNKNOWN	Access Metadata Validate
Consolidated Financial Sanctions File 1.1 Show more	CSV	UNKNOWN	Preview Access Metadata Validate
Consolidated Financial Sanctions in PDF Format Show more	PDF	UNKNOWN	Access Metadata Validate
EU Sanctions Map Show more	HTML	UNKNOWN	Access Metadata Validate
EU Sanctions Trackers	HTML	UNKNOWN	Access Metadata Validate

Fuente: An official website of the European Union
<https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=en> Consultado el 12 de julio de 2025

Al igual que ocurría en el caso anterior, la autoridad competente para este tipo de notificaciones no es el SEPBLAC, sino la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

En definitiva, las aseguradoras no vida no son sujeto obligado en materia de blanqueo, pero sí son destinatarias de múltiples obligaciones directamente relacionadas con esta cuestión. Su falta de consideración como sujeto obligado se corresponde con un enfoque basado en el riesgo (risk-based approach), en el que se pueden haber tenido en cuenta algunas de las siguientes casuísticas:

1. Los seguros no vida no mueven dinero directamente: El flujo de dinero es limitado o indirecto, y no hay incentivos para usarlo con fines de blanqueo. Normalmente estos seguros pagan directamente a terceros que cubren las reparaciones o servicios prestados.
2. Los seguros no vida ofrecen productos menos flexibles en el sentido de que no suelen permitir directamente rescates, transferencias o pagos a terceros que no vengan estrictamente justificados por trabajos o servicios realizados. Y ello reduce significativamente su atractivo para usos ilícitos.
3. Los pagos que eventualmente pudieran derivar de seguros no vida, distintos de los arriba indicados, suelen ser bajos y recurrentes, mediante cuotas pequeñas y periódicas por lo que no se mueven grandes cantidades de dinero.

4. Los servicios prestados por las aseguradoras no vida no pueden ser considerados como instrumentos de inversión ya que estos servicios no generan rendimientos financieros.

En el siguiente cuadro se puede observar una descripción de los principales seguros que se consideran no vida, así como una breve descripción de su cobertura y del riesgo que presentan a nivel de operatoria de blanqueo de capitales. Normalmente, la naturaleza del beneficiario y la forma de pago (reembolso, transferencia, rescate...) son dos puntos clave para evaluar el nivel de riesgo que presenta cada operación o cobertura.

PRODUCTO	DESCRIPCION	NIVEL DE RIESGO	MOTIVO
Seguro de responsabilidad civil	Cobertura de daños a terceros	Medio	Se pueden dar pagos elevados a terceros y por tanto se requiere supervision del beneficiario
Seguro de accidentes	Pago de indemnizacion en suma asegurada en caso de fallecimiento o invalidez	Medio-Alto	Supone el pago de capitales, por lo que pueden darse operaciones de movimiento de fondos con beneficiarios distintos
Seguro de salud	Reembolso o cobertura de gastos medicos	Bajo-Medio	Dependera de la metodologia de la cobertura, si es reembolso se da un flujo financiero por lo que el riesgo aumenta y si es de prestacion directa el riesgo se reduce a bajo
Seguro de defensa juridica	Cobertura de gastos legales	Bajo	Normalmente son pagos de importes controlados y directos al profesional
Seguro del hogar	Cobertura de daños en vivienda y contenidos	Bajo	Normalmente son pagos de importes controlados y directos al profesional
Seguro del automovil	Cobertura de daños al vehiculo, terceros, lunas...	Bajo	Normalmente son pagos de importes controlados y directos al profesional
Seguro de viaje	Cobertura de incidentes durante un viaje (medicos, perdida equipaje, cancelación...)	Bajo	Son productos de corta duracion y de importes poco elevados y controlados
Seguro multirriesgo PYME	Cobertura de diversos riesgos en pequeñas y medianas empresas	Medio	Existe la posibilidad de que haya en uno mismo varias coberuras e indemnizaciones a terceros, por lo que habrá diferentes beneficiarios
Seguro de transporte de mercancías	Cobertura de mercancías cuando están en tránsito (robo, pérdida...)	Medio-Alto	En estas coberturas se puede dar el pago a terceros de manera internacional y los bienes asegurados pueden ser dudosos

Fuente: Elaboración propia y ayuda IA

8. La importancia del KYC (“Know Your Customer”) en las aseguradoras no vida

En el ámbito financiero es habitual desde hace años encontrarnos con las siglas KYC, provenientes del inglés *Know Your Customer*, y cuya traducción literal sería “Conoce a tu cliente”.

Los programas KYC hacen referencia a las políticas adoptadas por las entidades financieras para verificar la identidad, inicialmente de sus clientes, y más recientemente de cualquier tercero con el que se mantengan relaciones comerciales que puedan dar lugar a pagos. En su origen, estas políticas nacen para dar respuesta a las obligaciones impuestas al sector financiero en aras a evitar actividades ilegales como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la corrupción, etc.... Principalmente consisten en la identificación, verificación y conocimiento de la persona, ya sea física o jurídica, con la que se va a entablar la relación comercial, y se extiende también, en el ámbito bancario y de las inversiones, a la identificación del origen de los fondos y al control de la naturaleza de las operaciones que la persona va a realizar.

Ya hemos visto que las aseguradoras no vida no son sujetos obligados en la normativa de blanqueo, por lo que no podrán diseñar sus políticas KYC con la misma extensión que quienes sí acreditan tal condición. Esta situación no impide que la política de KYC sea igualmente relevante para la actividad de la aseguradora no vida, pero sí que le obliga a un análisis exhaustivo de sus obligaciones normativas para asegurarse de que el tipo de verificación que lleva a cabo disponga de una adecuada base legal, ante la imposibilidad de acogerse a las previsiones de la Ley 10/2010 o, en el futuro inmediato, del Reglamento (UE) 2024/1624.

Como hemos visto en el apartado anterior, desde la aprobación del Reglamento (CE) 2580/2001, las aseguradoras no vida disponen de una base legal clara para abordar procesos de identificación de su clientela, a fin de poder dar cumplimiento a la prohibición que se les impone de prestar servicios financieros a quienes cometan o intenten cometer actos de terrorismo, o participen en ellos o faciliten su comisión.

Otro texto legal al que pueden acudir las aseguradoras no vida para justificar este tipo de procesos es el artículo 100 de la LOSSEAR (Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras), pues impone a las aseguradoras en su conjunto la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir, impedir, identificar, detectar, informar y remediar conductas fraudulentas relativas a seguros, ya se adopten de forma individual o mediante su participación en ficheros comunes.

En las aseguradoras no vida, las actividades de verificación cobrarán especial importancia en operaciones tales como:

- Contrataciones con personas expuestas políticamente (lo que la normativa antiblaqueo refiere como PEPs).
- Pólizas que puedan generar pagos elevados o hacia terceros distintos del tomador.
- Situaciones de actividad transfronteriza o vinculada a países de alto riesgo, lo que requerirá que establezcan controles específicos con medidas reforzadas, por ejemplo, en el caso de los países incluidos en la lista negra o la lista gris de la GAFI.

Por tanto, las aseguradoras no vida, aun no siendo sujetos obligados de blanqueo, sí que están obligadas a establecer protocolos internos de verificación documental, validación de identidades y seguimiento de operaciones, así como a prestar especial atención a las consideradas de riesgo medio o alto. En este contexto, y aunque la aplicación del KYC no pueda, en algunos casos, tener el mismo alcance que la de una entidad de vida, resulta una herramienta fundamental a fin de:

- Conocer el perfil económico y la actividad del cliente.
- Detectar operaciones inusuales o sin justificación económica aparente.
- Verificar la titularidad real en caso de personas jurídicas.

Por último, aunque las aseguradoras no vida, en el marco legal vigente, no sean susceptibles de relacionarse con el SEPBLAC, sí que estarán obligadas a informar de determinados aspectos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

9. Buenas prácticas y principales retos para las aseguradoras no vida ante la Ley de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo

Ya hemos visto que las aseguradoras, en lo que respecta estrictamente a la actividad de no vida, no incorporan riesgos que determinen su consideración como sujetos obligados en materia de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo. Ahora bien, es indudable que la creciente complejidad del sistema financiero, las nuevas formas de criminalidad económica, y algunas obligaciones legales específicas de las que sí son destinatarias, hacen imprescindible implementar políticas de buenas prácticas para detectar, prevenir y comunicar (con los matices expuestos) determinadas operaciones sospechosas. Una estricta adecuación de esas políticas es esencial tanto para cumplir con el marco legal vigente como para proteger la integridad de la entidad y del sistema financiero en su conjunto.

Por tanto, la aplicación de estas buenas prácticas, siempre debidamente adaptadas a su marco de obligaciones, es una medida estratégica que protegerá a la entidad aseguradora de riesgos reputacionales, financieros y legales.

Las aseguradoras no vida, a pesar de tener un perfil de riesgo inferior a otros sectores, deben adoptar una postura proactiva en la implementación de medidas de control y supervisión que vayan en línea con las recomendaciones internacionales, como los principios establecidos por organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Y podrán también inspirarse en las recomendaciones del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), pero siempre asegurándose de seleccionar aquellas que sean compatibles con su marco legal.

Las buenas prácticas que debería adoptar una entidad aseguradora no vida se englobarían en seis apartados:

1) EVALUACION DE RIESGOS:

El GAFI recomienda implementar un enfoque basado en la evaluación de riesgos (Risk-Based Approach, RBA). Esta evaluación es esencial para poder tener una visión del riesgo real de la entidad y poder gestionarlo para mitigar sus posibles efectos. Esta evaluación en una aseguradora no vida se debe basar en aspectos tales como:

- El análisis de la tipología de los productos ofertados. Y es que los productos de seguros no vida con componente financiero, como los

seguros de crédito, caución o transporte de mercancías, son particularmente susceptibles de ser utilizados en esquemas de blanqueo, por lo que deberán estar sometidos a controles reforzados, siempre dentro del marco legal aplicable a la entidad no vida.

- El perfil de los clientes y sus actividades económicas. Ya hemos visto que la extensión de las políticas KYC en cuanto a los clientes de la entidad no vida, sí que puede asimilarse a las de los sujetos obligados en materia de blanqueo por la existencia de obligaciones legales específicas en lo que respecta a financiación del terrorismo.
- Identificación de los canales de distribución (directo o mediado).
- País o jurisdicción de residencia o de destino de las operaciones.
- Historial de siniestros y reclamaciones del asegurado.

2) **DILIGENCIA DEBIDA EN RELACION AL CLIENTE:**

Ya hemos visto la importancia de las políticas destinadas, tanto a una correcta identificación del cliente antes de entablar relaciones comerciales con él, como a su verificación en el momento de realizar pagos.

En el caso de una aseguradora no vida se debe identificar y verificar la identidad tanto del tomador del seguro como la del asegurado y/o beneficiario final, en caso de ser distinto al tomador. Esa identificación inicial se ha de ir actualizando con el tiempo y reevaluándola si hay periodos de inactividad comercial.

La diligencia debida se puede realizar a través de los siguientes pasos:

- Comprobación de documentación oficial válida (DNI/NIE, pasaporte, escrituras societarias, etc.).
- Verificación del titular real en estructuras jurídicas complejas.
- Clasificación de clientes en función de su nivel de riesgo.
- Aplicación de medidas reforzadas en casos de riesgo alto, como las personas políticamente expuestas (PEPs) o clientes de países de alto riesgo.

3) **FORMACION CONTINUA DEL PERSONAL:**

Una formación continua y especializada es un punto básico para desarrollar por las empresas para que el personal identifique indicios de operaciones sospechosas y aplique correctamente las políticas internas. Esta formación debe ser:

- Periódica (al menos anual).
- Adaptada al perfil del puesto, siendo más intensa para empleados del área financiera, comercial, siniestros y cumplimiento normativo.
- Documentada, para efectos de auditoría interna y cumplimiento ante las Autoridades competentes.

4) **POLITICAS INTERNAS Y GOBERNANZA:**

Es importante que se redacte un manual interno para la prevención del blanqueo de capitales (con los matices expuestos a lo largo del presente trabajo), de la financiación del terrorismo y de la aplicación de sanciones internacionales. Este manual deberá ser aprobado al más alto nivel por el órgano de administración y tendrá exponer de manera clara los procedimientos, responsabilidades y obligaciones que cada departamento debe asumir.

Los puntos básicos que debe contener este manual son:

- Los procedimientos de identificación verificación y diligencia debida que deben adoptarse en cada situación.
- Las normas de conservación documental.
- Los procedimientos de análisis y, en su caso, reporte ante operaciones sospechosas.
- Los sistemas de comunicación interna de alertas.
- El protocolo de reporte a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y/o a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

Para una correcta supervisión de las políticas internas es importante que se designe una persona u órgano responsable que coordine la correcta prevención y aplicación del manual y las políticas internas en estas materias.

5) **SUPERVISION TECNOLOGICA Y AUDITORIAS:**

Para una correcta supervisión operacional y un adecuado nivel de trazabilidad es importante que las aseguradoras no vida cuenten con herramientas tecnológicas adecuadas con finalidades de prevención en los términos expuestos, y que permitan detectar patrones anómalos para generar alertas automáticas de operaciones sospechosas.

Estas tecnologías deberán ir enfocadas a:

- Realizar una supervisión de transacciones en tiempo real.
- Segmentar y perfilar las identidades de los clientes, siempre dentro del absoluto respeto a las exigencias de la normativa en materia de protección de datos.
- El registro y trazabilidad de alertas en consonancia con las estipuladas y publicadas por los organismos reguladores.
- El enlace con sistemas de gestión documental para la correcta documentación en aquellos casos relevantes.

Para una correcta legitimación de los protocolos y sistemas usados en estos casos es importante que aparte de las auditorías internas, se cuente con una auditoría externa que revise periódicamente los procedimientos y proponga medidas correctivas. La revisión anual del sistema de prevención es, en este sentido, una obligación normativa y una buena práctica esencial.

6) **COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:**

Las aseguradoras deben establecer canales seguros y confidenciales para la comunicación interna de operaciones sospechosas, que permitan a los empleados informar sin temor a represalias.

Es importante recalcar que la protección del informante y la confidencialidad de estos procesos son requisitos indispensables para fomentar una cultura de cumplimiento efectivo dentro de la organización.



Fuente: Elaboración propia con ayuda de IA

9.1 Análisis D.A.F.O. de buenas prácticas ante la ley del blanqueo de capitales y financiación al terrorismo en una aseguradora no vida (España/U.E.)

Un análisis D.A.F.O. es una herramienta estratégica utilizada para evaluar la situación actual de una empresa a partir de los 4 elementos básicos que analiza. Este análisis permite identificar y comprender mejor las ventajas competitivas, las áreas de mejora, las oportunidades de crecimiento y los posibles riesgos a los que se tiene que enfrentar la empresa. Los elementos a analizar son:

Fortalezas: Aspectos internos positivos que diferencian y benefician a la organización.

Debilidades: Aspectos internos negativos que pueden obstaculizar el rendimiento.

Oportunidades: Factores externos que la organización puede aprovechar para su beneficio.

Amenazas: Factores externos que podrían representar riesgos o desafíos.

El siguiente análisis está enfocado en las buenas prácticas a llevar a cabo frente al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y las sanciones internacionales una aseguradora no vida, conforme al marco normativo español y los estándares europeos e internacionales que hemos ido conociendo a lo largo del presente trabajo.

Fortalezas:

- ✅ Marco normativo claro y consolidado en España y la U.E. que proporciona una estructura sólida para implementar controles eficaces.
- ✅ Menor exposición al riesgo en comparación con otros sectores financieros (como la banca), lo que permite una aplicación más focalizada de recursos.
- ✅ Capacidad de establecer políticas internas y órganos de control (órganos de cumplimiento, manual de prevención).
- ✅ Acceso a tecnología para segmentación de riesgos y detección de patrones sospechosos.
- ✅ Concienciación creciente del sector asegurador sobre su papel en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación al terrorismo, así como en la correcta aplicación de sanciones internacionales, impulsada por supervisores europeos y nacionales.

Debilidades:

- ⚠️ Limitada formación específica del personal en estas materias, especialmente fuera de los departamentos de cumplimiento.
- ⚠️ Recursos humanos y tecnológicos insuficientes en pequeñas y medianas aseguradoras.
- ⚠️ Falta de cultura preventiva transversal, con políticas más formales que operativas en algunas entidades.
- ⚠️ Dificultad para identificar titulares reales en operaciones complejas o a través de corredores.
- ⚠️ Dependencia de intermediarios (corredores, agentes) que pueden no estar plenamente alineados con las políticas internas de la aseguradora.

Amenazas:

 Utilización de productos de seguros no vida para encubrir transacciones ilícitas, como fraudes en siniestros, seguros de transporte o de caución.

 Sanciones administrativas y reputacionales por deficiencias en la prevención, control o reporte de operaciones sospechosas.

 Complejidad normativa, acrecentada por cambios legislativos o regulatorios que impliquen modificaciones en los requerimientos de cumplimiento, generando presión operativa.

 Clientes o intermediarios en países de alto riesgo que dificultan la aplicación efectiva de la debida diligencia.

 Riesgos de incumplimiento por ineficiencia operativa.

Oportunidades:

 Desarrollo de herramientas tecnológicas para automatizar procesos de identificación, segmentación de riesgos y detección de operaciones sospechosas.

 Colaboración con autoridades y asociaciones sectoriales para intercambiar buenas prácticas y mejorar la prevención.

 Integración de la formación continua en blanqueo de capitales, financiación al terrorismo y sanciones financieras como ventaja competitiva, aumentando la profesionalización y confianza del cliente.

 Fortalecimiento de la reputación corporativa al posicionarse como entidad comprometida con la transparencia y el cumplimiento normativo.

 Oportunidad para mejorar procesos internos mediante auditorías y revisiones anuales obligatorias.

10. Realidad de las sanciones en la Ley de blanqueo de capitales y financiación al terrorismo

Para completar la panorámica que hemos llevado a cabo en relación a distintos aspectos normativos, veamos a continuación las sanciones previstas en la Ley 10/2010, aunque las aseguradoras no vida no sean destinatarias directas de las mismas, por no reunir la condición de sujeto obligado, así como algunas de las sanciones más relevantes que se han impuesto en los últimos años:

Tipología de infracción	Importe de la Sanción	Normativa Aplicable	Sectores Afectados	Sujetos Obligados
Muy Grave	150.000 € a 5.000.000 € o el 10% del volumen de negocio anual	Art. 51 y 56 Ley 10/2010	Financieros, aseguradoras, inmobiliarios, etc.	Entidades de crédito, aseguradoras, notarios, abogados, etc.
Grave	60.000 € a 150.000 €	Art. 52 y 56 Ley 10/2010	Financieros, aseguradoras, inmobiliarios, etc.	Entidades de crédito, aseguradoras, notarios, abogados, etc.
Leve	Hasta 60.000 € o amonestación	Art. 53 y 56 Ley 10/2010	Financieros, aseguradoras, inmobiliarios, etc.	Entidades de crédito, aseguradoras, notarios, abogados, etc.

Fuente: Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

Ejemplos de importantes Sanciones Aplicadas (2023-2024):

Año	Entidad / Persona	Importe de la Sanción	Motivo	Normativa Aplicable
2024	Eduardo Zaplana	> 25 millones €	Caso Erial: prevaricación, cohecho, blanqueo	Código Penal
2024	Rodrigo Rato	> 2 millones €	Hacienda, blanqueo, corrupción	Código Penal
2024	Sociedad de Tasación S.A.	540.000 €	Deficiencias en control interno	Ley 10/2014 y Ley 2/1981
2024	Ruralnostra S.C.C.V.	120.000 €	Infracción muy grave por control interno	Ley 10/2014
2023	Tasalia S.A.	6.000 €	Datos inexactos al BdE	Ley 10/2014 y Ley 2/1981
2023	ING España	3.910.000 €	No comunicar indicios de operaciones sospechosas, infracción muy grave según el artículo 18 de la Ley 10/2010	Ley 10/2010, art. 18
2023	BBVA	4.829.250 €	Deficiencias en la supervisión de filiales en terceros países.	Ley 10/2010
2024	Caixabank, S.A	3.323.000 €	Infracción muy grave de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.	Ley 10/2010 y Reglamento RD 304/2014
2024	Grau Barcelona Diagonal, SLU	150.000 €	Infracción muy grave de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.	Ley 10/2010 y Reglamento RD 304/2014
2024	Veganarcea, SL	150.000 €	Infracción muy grave de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.	Ley 10/2010 y Reglamento RD 304/2014

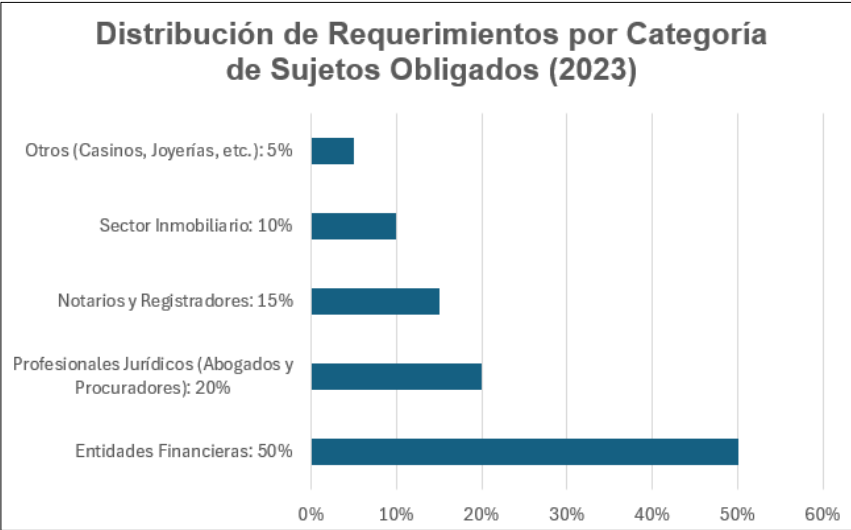
Fuente: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación. Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Para tener una idea de la distribución de las sanciones impuestas según los sujetos obligados, podemos observar, según el informe del Tesoro Público, que en 2023 se impusieron 25 sanciones firmes en vía administrativa por incumplimientos de la Ley 10/2010 del 28 de abril. La distribución por categoría de sujeto obligado es la siguiente:



Fuente: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Sanciones y Medidas Administrativas 2023: Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Dirección General del Tesoro y Política Financiera, 2023.

En función de los requerimientos efectuados para corregir deficiencias antes de que se inicie un procedimiento sancionador, encontramos que, en 2023, se emitieron 60 requerimientos, distribuidos de la siguiente manera:



Fuente: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Sanciones y Medidas Administrativas 2023: Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Dirección General del Tesoro y Política Financiera, 2023.

11. Conclusiones

La prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo constituye un pilar en el sistema financiero mundial, y su eficacia depende en gran medida de la implicación activa tanto de los sujetos obligados en la detección y reporte de operaciones sospechosas como en los no obligados y la adaptación de unos y otros a buenas prácticas financieras y a la mitigación de posibles riesgos.

A lo largo del presente trabajo se ha visto que, aunque las aseguradoras no vida presentan un perfil de riesgo inferior al de otras entidades del sector financiero, y no tienen la consideración de sujetos obligados, sí son destinatarias de algunas obligaciones específicas que inciden directamente en la protección del sistema financiero.

En este trabajo, se ha mostrado que el marco normativo español, alineado con los estándares internacionales y europeos, no impone directamente a las aseguradoras no vida obligaciones y/o medidas de cumplimiento en materia específica de blanqueo, pero no por ello es menos relevante que estas entidades adapten sus operaciones en función de un enfoque basado en riesgo y sean rigurosas en la implementación de una serie de buenas prácticas en constante revisión.

Dentro de la aplicación de las obligaciones y/o medidas de las que sí son destinatarias las aseguradoras no vida, se ha visto como algunas de ellas presentan desafíos significativos para las aseguradoras no vida, especialmente en lo relativo al conocimiento del cliente (KYC), la detección de operaciones inusuales en productos con baja frecuencia de transacciones financieras, y la integración efectiva de los sistemas de control interno con los requisitos legales. Estos desafíos son aún más relevantes en un entorno normativo en constante evolución y sujeto a intensificación del escrutinio por parte de las autoridades supervisoras.

Hemos visto también que la falta de consideración de las aseguradoras no vida como sujetos obligados de blanqueo, paradójicamente les obliga a mayores esfuerzos en la identificación de bases legales que les permitan desarrollar determinadas actuaciones y/o determinar con exactitud otras de las que deban abstenerse a riesgo de incurrir en incumplimientos graves de la normativa, y muy especialmente, de la de protección de datos personales.

Hemos podido observar también el continuo aumento de sanciones y requerimientos en el sector financiero. Ello nos demuestra que cada vez se intensifica más el control de las actividades financieras y de sus niveles de cumplimiento, y la importancia de estar en perfecta consonancia con las exigencias normativas.

En definitiva, y pese a no tener la condición de sujetos obligados en materia de blanqueo, la actuación de las aseguradoras no vida y el desarrollo de las mejores prácticas por su parte contribuyen a preservar la imagen y la reputación tanto de cada una de las entidades que con ello demuestran su compromiso y transparencia, como del sector asegurador en su conjunto. No puede ser de otro modo en un contexto globalizado, complejo e hiperregulado, en el que las exigencias normativas son cada vez mayores y más complejas.

Por último, el cumplimiento normativo de las entidades puede constituir un elemento que propicie un mayor grado de innovación y desarrollo. Como hemos podido comprobar a lo largo de la presente exposición, la ley, lejos de ser estática, está en continuo avance y transformación, extiende su ámbito de aplicación, impone más requerimientos, y su conocimiento y aplicación continuas es una de las mejores maneras de estar preparados para asumir con naturalidad futuros compromisos legales que sin duda verán la luz en los próximos años.

12. Bibliografía

Artículos:

DE ANDRES PEREZ, SILVIA. "Principales novedades del 'Paquete AML'." Abogacía Española, <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/principales-novedades-del-paquete-aml/> Consultado el 21 de abril de 2025.

PRICEWATERHOUSECOOPERS (PwC). "Observatorio de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, noviembre 2024." PwC, <https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/observatorio-prevencion-blanqueo-capitales-financiacion-terrorismo-noviembre-2024.pdf> Consultado el 21 de abril de 2025

POSE VIDAL, M.B., UNIVERSITAT DE BARCELONA, Master en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras. Marco Legal, Tema 8 "Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo", Barcelona, 2024

RICO AREVALO, B., UNIVERSITAT AUTONOMA DE MADRID, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sesión básica sobre sanciones internacionales, Madrid, 2024

JARAMILLO JIMENEZ, L.R. Metodología de Calificación de Riesgo de Entidades Aseguradoras. "Evaluación Integral de Áreas Partícipes en una Entidad Aseguradora." RMVM, 2022. <https://www.rmvm.gob.gt/wp-content/uploads/2022/09/3-Metodologia-Entidades-Aseguradoras.pdf>. Consultado el 11 de mayo de 2025

NOTICIAS JURIDICAS, Reglamento (UE) 2024/1624: Así liderará la UE la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo." Noticias Jurídicas, 25 junio 2024, <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/19307-reglamento-ue-2024-1624-asi-liderara-la-ue-la-lucha-contra-el-blanqueo-de-capitales-y-la-financiacion-del-terrorismo/> Consultado el 20 de abril de 2025

GRUPO ASEGURANZA. "blanqueo de capitales". [GRUPO ASEGURANZA. Noticias de Seguros. - Grupo Aseguranza](#) Consultado el 02 de mayo de 2025

CINCO DIAS. (2025, 6 de marzo). *ING España recibe una multa de 3,9 millones por una infracción 'muy grave' de la ley antiblanqueo.* El País. <https://cincodias.elpais.com/companias/2025-03-06/ing-espana-recibe-una-multa-39-millones-por-una-infraccion-muy-grave-de-la-ley-antiblanqueo.html> Consultado el 05 de junio de 2025

CINCO DIAS. (2024, 12 de febrero). *El sistema de prevención del blanqueo de capitales multa al BBVA con 4,8 millones de euros*. El País. <https://cincodias.elpais.com/companias/2024-02-12/el-sistema-de-prevencion-del-blanqueo-de-capitales-multa-al-bbva-con-48-millones-de-euros.html> Consultado el 05 de junio de 2025

Fuentes Oficiales:

SEPBLAC. Sujetos obligados. Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados> Consultado el 16 de marzo de 2025

SEPBLAC - Diligencia debida. Información sobre las obligaciones en materia de diligencia debida según la Ley 10/2010 y su Reglamento. <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/obligaciones/diligencia-debida/>. Consultado el 28 de marzo de 2025

SEPBLAC. "Sobre el SEPBLAC." SEPBLAC, <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/?lang=es> Consultado el 28 de marzo de 2025.

SEPBLAC. *Unidad de Inteligencia Financiera*. Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/unidad-de-inteligencia-financiera/?lang=es> Consultado el 30 de marzo de 2025

EUROPEAN INSURANCE AND OCCUPATIONAL PENSIONS AUTHORITY (EIOPA). (2021). *Opinion on the use of governance arrangements in third countries*. https://www.eiopa.europa.eu/publications/supervisory-statement-use-governance-arrangements-third-countries_en Consultado el 11 de mayo de 2025

AMLA. Autoridad para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA). "Acerca de AMLA." AMLA, https://www.amla.europa.eu/about-amla_en?prefLang=es&etrans=es. Consultado el 21 de abril de 2025

FINANCIAL CRIME ACADEMY (2021). "La lucha contra el blanqueo de capitales en el sector de los seguros en 2021". <https://financialcrimeacademy.org/es/la-lucha-contra-el-blanqueo-de-capitales-en-el-sector-de-los-seguros-en-2021/> Consultado el 02 de mayo de 2025

SANCTIONS MAP. EU Sanctions map. <https://sanctionsmap.eu/#/main>. Consultado el 12 de julio de 2025

BANCO DE ESPAÑA. (s.f.). Sanciones impuestas por el Banco de España. <https://www.bde.es/wbe/es/entidades-profesionales/supervisadas/sanciones-impuestas-banco-espana> Consultado el 02 de mayo de 2025

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. España. (2024). *Resolución de 3 de junio de 2024, de la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023, por el que se sanciona a Grau Barcelona Diagonal, S.L.U., por infracción muy grave de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales*. Boletín Oficial del Estado, núm. 143, 13 de junio de 2024, p. 69424.

SECRETARIA DE LA COMISION DE PREVENCION DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS. España. “Resolución de 3 de junio de 2024, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 2023, por el que se sanciona a CaixaBank, S.A., por infracción muy grave de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.” Boletín Oficial del Estado, 13 junio 2024

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD. (2014). *Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*. Boletín Oficial del Estado, núm. 110, pp. 34775-34816. 23 de marzo de 2025

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL. *Sanciones y Medidas Administrativas 2023: Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo*. Dirección General del Tesoro y Política Financiera, 2023. <https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/SANCIONES%20Y%20MEDIDAS%20ADMINISTRATIVAS%202023%20PREVENCION%20DEL%20BLANQUEO.pdf>. Consultado el 11 de mayo de 2025

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL. Estadísticas e informes. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/comision-de-prevencion-del-blanqueo-de-capitales-e-infracciones-monetarias/estadisticas-e-informes/estadisticas> Consultado el 16 de marzo de 2025

COMISION DE PREVENCION DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS (s.f.). *Funciones y estructura*. Ministerio de Economía y Tesoro Público. <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/comision-de-prevencion-del-blanqueo-de-capitales-e-infracciones-monetarias> Consultado el 20 de abril de 2025

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV). (s.f.). *Guía para la aplicación del enfoque basado en el riesgo en el sector financiero*. <https://www.cnmv.es/Portal/legislacion/guias-tecnicas?lang=es>
Consultado el 01 de junio de 2025

TESORO PUBLICO. (2024). *Sanciones financieras por incumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. <https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/sanciones-financieras/sanciones-boe>
Consultado el 01 de junio de 2025

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNION (2024). *Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo*. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 19 De junio de 2024.

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNION (2024). *Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 1094/2010 y (UE) nº 1095/2010*. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 19.de junio de 2024

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNION (2018). *Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 284, 22–30.

REAL DECRETO-LEY 7/202, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boletín Oficial del Estado, núm. 101, de 28 de abril de 2021

REAL DECRETO-LEY 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, núm. 214, de 4 de septiembre de 2018

LEY 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boletín Oficial del Estado, núm. 103, de 29 de abril de 2010

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNION EUROPEA. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 119, 1–88.

CONSEJO DE LA UNION EUROPEA. (2001). *Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 344, 70–75.

EUROPEAN UNION. “An official website of the European Union”. <https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=en> Consultado el 12 de julio de 2025

EUROPEAN UNION. *Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024 sobre la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo*. 2024, [https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/EN/LSU/?uri=CELEX:32024R1624#:~:text=MAIN%20DOCUMENT-.Regulation%20\(EU\)%202024%2F1624%20of%20the%20European%20Parliament%20and,2024%20](https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/EN/LSU/?uri=CELEX:32024R1624#:~:text=MAIN%20DOCUMENT-.Regulation%20(EU)%202024%2F1624%20of%20the%20European%20Parliament%20and,2024%20)). Consultado el 20 de abril de 2025

EUROPEAN UNION. *Official Journal of the European Union*. 2024, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/LSU/?uri=oj:L_202401640. Consultado el 20 de abril de 2025

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNION EUROPEA. *Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo*. Diario Oficial de la Unión Europea, 19 de junio de 2024

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNION. (2015). *Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la*

Directiva 2006/70/CE de la Comisión. Diario Oficial de la Unión Europea, L 141, 5 de junio de 2015, pp. 73–117

REAL DECRETO 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boletín Oficial del Estado, núm. 110, de 6 de mayo de 2014

LEY 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Artículo 100. Boletín Oficial del Estado, núm. 168, de 15 de julio de 2015

Isabel Ordeix Salvadó

Soy Diplomada en Ciencias Empresariales por la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) y he cursado mas del 75% de la carrera de Económicas. A los 22 años y por más de 5 años trabajé en el mundo de la banca, concretamente, en las oficinas bancarias de Caixa Catalunya. Posteriormente dentro de la misma Caixa Catalunya trabajé por más de un año en su Gestora de Fondos (CAIXA CATALUNYA GESTION S.G.I.I.C., S.A.) trasladándome a la banca privada en 2007 y trabajando para FORTIS GESBETA S.G.I.I.C., S.A. durante cuatro años.

A los 32 años tuve la oportunidad de empezar mi carrera profesional en el sector seguros, entrando a trabajar para la que es ahora mi empresa: ARAG SE, Sucursal en España, donde empecé en el Front Office aprendiendo los entresijos de la misma y al cabo de dos años trasladándome al departamento de Recursos Financieros. Dentro del departamento he sido responsable del Área de Tesorería de ARAG SE Sucursal en España, Interlloyd Versicherungs-AG-Sucursal en España y Agencia de Seguros ARAG, y más tarde pasé a ser coordinadora del departamento de Recursos Financieros llevando las empresas antes mencionadas y también ARAG SE Sucursal em Portugal.

Este Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras me ha me ha permitido adquirir un conocimiento profundo y actualizado del sector asegurador. Gracias a su enfoque práctico y multidisciplinar, he podido comprender mejor los retos y oportunidades del sector, lo que ha despertado en mí un gran interés por seguir formándome y creciendo profesionalmente en este ámbito.

COLECCIÓN “CUADERNOS DE DIRECCIÓN ASEGURADORA”

Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras Facultad de
Economía y Empresa. Universidad de Barcelona

PUBLICACIONES EDICIÓN 2024-2025

- 347.- Cristina Cascante García: “Medición del impacto de las nuevas tecnologías en el contact center de una aseguradora de vida”
- 348.- Lluís Escribano Silvestre: “Sensorización en el seguro de hogar en España”
- 349.- Sergio Gil Sánchez: “Integración de los criterios ESG en las carteras de inversión de las entidades aseguradoras”
- 350.- Epifanía Gómez Castillejos: “Cálculo del pasivo y la cuenta de pérdidas y ganancias”
- 351.- Sergio Gómez Piernas: “El vehículo eléctrico: Impacto en la industria aseguradora”
- 352.- Jéssica López Domínguez: “El futuro sostenible en la gestión de personas - Talento sénior y momentos vitales: una respuesta a los retos sociales y laborales desde el sector asegurador”
- 353.- Sheila Martín Toledano. “Transformación estratégica en los grupos aseguradores de no vida - Del servicio en póliza al ecosistema marketplace”
- 354.- Eduardo Martín Vega: “Transformando el Aseguramiento en Salud - Enfoques Innovadores para Mayores a través de Medicina 3.0”
- 355.- María Victoria Mota López: “Inteligencia artificial en los seguros de salud - Retos y oportunidades”
- 356.- Isabel Ordeix Salvadó: “La Ley de Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo en una aseguradora no vida”
- 357.- Marc Pérez López: “La Inteligencia Artificial en el Seguro de Viaje”
- 358.- Borja Ribas Caballín: “El coste del tiempo en la gestión de siniestros”
- 359.- Javier Rua Domínguez: “Floating Offshore Wind in Spain - A (Re)insurance Perspective”
- 360.- Sandra Amado Soriano: “El seguro de Responsabilidad Medioambiental: retos y oportunidades”
- 361.- Clara Canny Barrera: “El acceso de las personas con discapacidad al seguro - Estado de la cuestión”

El conjunto completo de los Cuadernos de Dirección Aseguradora puede consultarse en la página web del Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras:

<https://www.ub.edu/assegurances/cuadernos-de-direccion-aseguradora-lista/>